

Cuadernos de Trabajo del Centro de Investigaciones Históricas del Departamento de Humanidades y Artes, Serie Investigaciones, N° 15. Universidad Nacional de Lanús, Lanús, 2008.

**CABILDOS, TERRITORIOS Y  
REPRESENTACIÓN POLÍTICA**  
**De la Intendencia a la Provincia de Salta**  
**(1810-1825)**

**Marcelo Daniel Marchionni**

**CEPIHA**  
**Facultad de Humanidades**  
**Universidad Nacional de Salta**

## ÍNDICE

### **PRESENTACIÓN**

#### **I.- A MODO DE INTRODUCCIÓN. DE CIUDADES Y CABILDOS EN LA COLONIA.**

#### **II.- LOS CABILDOS DE LA INTENDENCIA DE SALTA EN EL CONTEXTO REVOLUCIONARIO**

- Cabildos y jurisdicciones en la década revolucionaria
- Autonomía y subordinación. Güemes, los Cabildos y las milicias gauchas
- Ciudades y Cabildos en las representaciones nacionales

#### **III.- CABILDOS, PUEBLOS Y JERARQUÍAS TERRITORIALES EN LA PROVINCIA**

- Ciudades y Cabildos en la conformación territorial y política de la Provincia
- El debate por la representación de las ciudades al Congreso de 1824
- El destino de los Cabildos en el Norte: entre la reforma, la supresión y los cambios territoriales

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFÍA**

## PRESENTACIÓN

En 1815, momento álgido del conflicto que envuelve a las ciudades de la Intendencia de Salta en torno a los derechos que les eran propios, escribía el canónigo Juan Ignacio Gorriti: *“Es igualmente notorio que yo he sido perpetuo declamador contra la preponderancia que se ha pretendido dar a las capitales de provincia considerando esto como la polilla que con el discurso del tiempo debía arruinar la deseada igualdad. Jamás he reconocido otra distinción entre la ciudad capital y las subalternas, que haber sido aquella preferida para silla del jefe. En todo lo demás creo que los derechos del último arrabal corren a la par de la primera capital”*<sup>1</sup>. En estas palabras encontramos condensada la expresión de los problemas que se desarrollan en la Intendencia de Salta a lo largo del período que se inicia en 1810 con la revolución, los cuales se reprodujeron también en otros espacios del Virreinato. En pocas palabras, los conflictos se pueden resumir diciendo que entran en disputa los Cabildos y territorios por la representación política dentro y fuera de los límites de la Intendencia, disputas que se trasladarán luego al proceso de conformación de la Provincia de Salta a partir de 1821.

Este trabajo intenta encontrar algunas claves explicativas del proceso de construcción de los espacios políticos provinciales, tomando como caso a la Intendencia de Salta, a partir de las relaciones que establecieron las ciudades y sus Cabildos, en el contexto de la guerra que tiene por escenario a estos territorios. Las nociones de territorio, jurisdicción, jerarquías entre ciudades y representación, entre otras, atraviesan el proceso de transformación de los espacios políticos; las mismas, sin embargo, deben ser encuadradas en las particulares circunstancias políticas abiertas por la revolución y la guerra, que envuelven a las ciudades durante el proceso iniciado en mayo de 1810. Sobre estas dimensiones interrelacionadas es que elaboramos nuestra propuesta de análisis.

Haremos una aclaración terminológica central para comprender la exposición de los diferentes apartados que integran esta investigación. Es bien sabido que, en el

<sup>1</sup> Juan Ignacio Gorriti al Cabildo de Jujuy, 4 de setiembre de 1815. En: Güemes, Luis: Güemes documentado, Plus Ultra, Buenos Aires, 1979. Tomo 2, (en adelante G.D.) p. 455.

uso de los términos que hacen referencia a estas cuestiones, se manifiesta la complejidad del proceso, tal como lo señalan y advierten los estudios de historia política más recientes. En este sentido, hacia la segunda mitad de la década de 1810, los términos Intendencia y Provincia aparecen en las fuentes como equivalentes, para luego imponerse paulatinamente la denominación Provincia. Entendiendo que ambas nociones remiten a diferentes principios de organización política que se originan también en diferentes contextos, haremos alusión a la Intendencia de Salta para referirnos a la jurisdicción creada por la corona en 1782 y que, con modificaciones en su conformación territorial, se mantiene hasta 1821. El término Provincia quedará reservado, en cambio, al territorio que se conforma a partir de la sanción del Reglamento Provincial y la instauración de la nueva representación provincial con atribuciones soberanas. Consideramos que, sin caer en lo que Chiaramonte denomina las “comodidades del lenguaje”, esta aparente simplificación da cuenta de dos concepciones del espacio jurisdiccional y político diferentes, que permiten distinguir los sucesivos momentos del proceso.

En el desarrollo de la exposición presentamos los resultados de las investigaciones que desde hace unos años venimos realizando en el marco de proyectos de investigación de la Universidad Nacional de Salta y del CONICET, los cuales en sus primeras versiones fueron presentados en eventos académicos, donde fueron sometidos a la crítica y comentarios de los participantes; algunos de ellos se encuentran publicados en revistas especializadas<sup>2</sup>. Intentamos aquí revisar estos trabajos que abordan recortes temáticos y cronológicos puntuales con el fin de dotarlos de la unidad expositiva

<sup>2</sup> Podemos citar como avances sobre estas cuestiones los siguientes trabajos publicados: Marchionni, Marcelo D.: “Acceso y permanencia de las elites en el poder político local. El cabildo de Salta a fines del período colonial”, en: Cuadernos 13. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Jujuy, 2000; “Una elite consolidada. El Cabildo de Salta en tiempos de cambios”, en Mata, Sara (comp.) Persistencias y cambios: el Noroeste Argentino entre 1770 y 1840, Prohistoria & Manuel Suárez, Rosario. 1999; “La redefinición de los espacios políticos en el proceso revolucionario. Salta en las primeras décadas del siglo XIX”, en Sara Mata de López y Nidia Areces (Coord.): Historia Regional. Estudios de casos y reflexiones teóricas, CEPIHA, Universidad Nacional de Salta, Salta, 2005. Entre los trabajos inéditos tenemos: “Ciudades y cabildos en el ‘norte argentino’ en el contexto revolucionario”, ponencia presentada en las 2ª Jornadas Problemas y Debates del siglo XIX”, realizadas en Mar del Plata en mayo de 2007; “El destino de los cabildos en el Norte: entre la reforma la supresión y los cambios territoriales”, ponencia presentada en el IX Encuentro De Historia Regional Comparada, Siglos XVI a mediados del XIX, realizado en Santa Fe en junio de 2007. Actualmente en prensa “Entre la guerra y la política. Las elites y los cabildos salto-jujeños en tiempos de Güemes”, en Mata, Sara y Bragoni, Beatriz: Entre la Colonia y la República: Insurgencias, rebeliones y cultura política en América del Sur, Prometeo, Buenos Aires, en prensa (publicación que reúne trabajos presentados en el Encuentro Internacional “Revolución e Independencia en América del Sur, realizado en Salta en octubre de 2007).

necesaria para dar cuenta del proceso de conformación territorial de la Provincia de Salta en los complejos y turbulentos años de la guerra y la revolución.

El estudio aquí presentado se inscribe dentro de los análisis que desde los últimos años han abordado la cuestión de los Cabildos y del proceso de la revolución. En este sentido, los historiadores han señalado y remarcado la importancia que tuvieron los Cabildos como iniciadores y legitimadores del proceso revolucionario, mostrando de qué manera se habían erigido en depositarios de la soberanía de los “Pueblos” al producirse la “*vacatio regis*” en 1808 y en la crisis posterior con la caída de la Junta Central en 1810, la cual derivó en el no reconocimiento de las autoridades de la Regencia en algunas partes de América, entre ellas, el Río de la Plata<sup>3</sup>. En diversos espacios “interiores” del antiguo Virreinato, los procesos políticos desatados por la revolución también concitaron la atención de los historiadores que escribieron desde las regiones estudiadas, quienes resaltaron, en líneas generales, las particularidades de los casos locales y regionales<sup>4</sup>. El análisis de la situación de la Intendencia de Salta, devenida luego en Provincia de Salta, se suma de esta manera a las nuevas contribuciones que desde los estudios de caso locales y regionales pretenden contribuir a complejizar la visión y los postulados generales que la historiografía sobre la temática y sobre el período fue construyendo.

<sup>3</sup> Cfr. los trabajos de François Guerra, en especial, Modernidad e independencias, Fondo de Cultura Económica, México, 1993; y, “De lo uno a lo múltiple: Dimensiones y lógicas de la Independencia”, en: McFarlane – Posada Carbó (ed.): Independence and Revolution in Spanish America: Perspectives and Problems, Institute of Latin American Studies, University of London, London, 1999. Para el Río de la Plata los numerosos trabajos de José Carlos Chiaramonte, en especial, Ciudades, provincias, estados: Orígenes de la nación argentina (1800-1846), Ariel Historia, Buenos Aires, 1997 y “Las dimensiones de las revoluciones por la independencia”. Documento de trabajo presentado en la *Jornada Internacional de Debate Los historiadores y la conmemoración del Bicentenario*. Rosario, 2006. No se debe perder de vista el clásico trabajo de Halperín Donghi: Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla. Siglo XXI. Buenos Aires, 1972. Para una visión de conjunto y síntesis Goldman, Noemí: “Crisis imperial, Revolución y guerra (1806-1820)”, en Goldman, Noemí (directora de tomo): Nueva Historia Argentina. Revolución, República, Confederación (1806-1852), Sudamericana, Buenos Aires, 1999, Tomo 3, Pp. 21-69.

<sup>4</sup> Entre otros, sobre la cuestión de los Cabildos y los problemas jurisdiccionales y territoriales, Paz, Gustavo: “La hora del Cabildo: Jujuy y su defensa de los derechos del “pueblo” en 1811”, en Fabián Herrero (comp.): Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, 2004. Pp. 149-165; Conti, Viviana (con la colaboración de Emma Raspi): “De las guerras de la independencia a la organización del estado. 1810-1852”, en: Teruel, Ana y Lagos, Marcelo (Directores): Jujuy en la Historia. De la colonia al siglo XX, UNIHR, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Editorial de la Universidad Nacional de Jujuy, Jujuy, 2006; Tío Vallejo, Gabriela: Antiguo Régimen y Liberalismo. Tucumán, 1770-1830, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, 2001.

En el primer apartado, se presenta el contexto general que origina la existencia de la Intendencia de Salta, la reestructuración de las jerarquías territoriales y la modificación de la relación entre las ciudades dentro del nuevo ámbito administrativo. A partir de la reforma de intendentes también cambia la situación de los Cabildos frente a las autoridades reales, lo cual agudiza los conflictos y tensiones entre las elites de la capital y de las ciudades subordinadas. Precisamente, la confrontación entre la antigua tradición de los Pueblos y la nueva concepción centralizadora y jerarquizada de la organización borbónica entran en conflicto, lo cual resignificará y potenciará las viejas rivalidades jurisdiccionales y políticas entre las ciudades al iniciarse la revolución.

Luego, en el apartado II, nos introducimos en el análisis de las transformaciones que sufren los Cabildos durante el proceso revolucionario de la década de 1810. En estos años se introducen nuevos principios de representación que suponen importantes transformaciones en los Cabildos y también en la relación entre las ciudades de las Intendencias con respecto a Buenos Aires. En el ámbito de la Intendencia de Salta, el teatro de la guerra impone a las poblaciones exacciones y movilización de tropas que complejiza y agrava las tensiones ya existentes entre los Cabildos. La emergencia de Güemes y la movilización para la guerra constituye el punto culminante de este proceso, en el cual se entremezclan los reclamos territoriales y autonómicos con el contexto político y las luchas por el poder.

Para finalizar, en el último apartado desarrollamos el proceso que se inicia en 1821 con la organización de la Provincia, luego de la culminación de la guerra. Entonces asistimos a la cristalización de viejos problemas entre las ciudades y, también, entre los Cabildos y las nuevas instancias de representación provincial inauguradas con el Reglamento Provincial. Al igual que en Buenos Aires y en el resto de las “Provincias Unidas”, también la Junta Provincial de Salta discutirá la abolición de los Cabildos, encontrándose en este sentido diferentes soluciones para los tres Cabildos que están incorporados en su territorio. Se presentan las discusiones que se generaron en torno a este tema, como así también respecto de la naturaleza de la representación de la Provincia en el Congreso de 1824, situación que plantea la pervivencia de los problemas de integración territorial y de las jerarquías entre las ciudades.

Las fuentes consultadas son diversas, fundamentalmente escritos oficiales generados por los Cabildos y las Juntas de Representantes por medio de sus actas. Resultó valiosa la consulta en la colección publicada de documentos referidos a Güemes y su época<sup>5</sup>, donde encontramos oficios varios, y fundamentales para este estudio, las actas capitulares de Salta completas para el período güemesiano (1815-1821)<sup>6</sup>, como así también algunas de las actas del Cabildo de Jujuy. En el Archivo y Biblioteca Históricas de Salta trabajamos con papeles del fondo de Gobierno –oficios, listas de empréstitos, actas electorales- y con las actas de la Junta Provincial y la Junta Permanente –a partir de su instalación en 1821-, cuya colección se conserva completa para la década de 1820.

<sup>5</sup> Güemes, Luis (comp.): Güemes documentado, Plus Ultra, Buenos Aires, 1979-85. 12 volúmenes. En adelante G.D.

<sup>6</sup> Cabe destacar que en Salta no contamos con una colección de actas capitulares del período colonial como ocurre en otras ciudades. La única colección completa es la publicada por Luis Güemes para el período señalado. Sólo podemos acceder a la información sobre el Cabildo y los cabildantes a partir de algunas actas incluidas en expedientes judiciales. Sí se encuentran las cuentas de la Junta de Propios y Arbitrios, serie que abarca los años 1783 a 1808. En base a estas fuentes, y otras indirectas, pudimos realizar los trabajos anteriores referidos al Cabildo de Salta, referidos a lo largo de este trabajo.

## I. A MODO DE INTRODUCCIÓN DE CIUDADES Y CABILDOS EN LA COLONIA.

*“...suponen (...) los alcaldes de Jujuy que, por las leyes y por las costumbres, están autorizados para establecer y publicar por bando, ordenanzas de policía; pero la ley que citan no les aprovecha y la costumbre, ni fuera racional ni es verdadera. En Jujuy, como en las demás ciudades de esta provincia, se publica el bando de buen gobierno que ordena el Jefe con arreglo a reales y superiores determinaciones y a las circunstancias locales del país; como el gobernador no puede estar a un tiempo en todos los pueblos, remite copia de su auto a los alcaldes para que los hagan publicar y estos suelen repetirlo todos los años para que el público tenga más presente los estatutos. Más de aquí no se infiere que los alcaldes, por autoridad ni por costumbre, formen ni publiquen bandos de buen gobierno pues, si tal sucediere, habría en la provincia tantas ordenanzas como hubo alcaldes y tendría el gobernador que estar estudiando todos los años el método de gobernar los pueblos que le están encomendados” (gobernador intendente Ramón de García y Pizarro, 4/7/1795)<sup>7</sup>.*

La fundación de ciudades fue el momento inicial del proceso de asentamiento español en tierras americanas. A partir de estos núcleos poblacionales, los conquistadores establecieron los controles territoriales de los espacios circundantes a través del reparto de tierras, el establecimiento de pueblos de indios y el ejercicio de la jurisdicción política de los Cabildos. En este sentido, el status de ciudad –aún cuando se tratase en sus comienzos de miserables caseríos- era conferido por la presencia de un Cabildo, institución que no solo ejercía el poder político local sino que también se transformaba en la representación de los vecinos<sup>8</sup>.

La concepción del ámbito urbano indiferenciado del rural se materializa en la demarcación de las jurisdicciones de las ciudades, que se extendían por varias leguas

<sup>7</sup> Informe de García Pizarro en el expediente sobre prohibición de abrir pulperías los días de precepto. Salta, 4 de julio de 1795. Archivo General de la Nación (AGN), Sala IX. 38-4-5. Tribunales. Leg. 196. Expte. 24. Citado por Acevedo, Edberto O.: La Intendencia de Salta del Tucumán en el Virreinato del Río de la Plata, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 1965. Pp. 146-147.

<sup>8</sup> El estudio de los Cabildos en Hispanoamérica ha concitado la atención de numerosos historiadores desde diversas perspectivas, tanto para el período colonial como para los años de las revoluciones de independencia. Así, contamos con obras generales que podríamos considerar “clásicas” en la temática, que han indagado sobre su composición, sus atribuciones y sobre los cambios que sufrieron en el momento de la implantación de las reformas borbónicas. Cfr., entre otros, Zorraquín Becú, Ricardo: La organización política argentina durante el período hispánico, Buenos Aires, 1966; Lynch, John: Administración colonial española, EUDEBA, Buenos Aires, 1967.

hacia los espacios rurales hasta los confines donde se demarcaban las mercedes de tierras concedidas a los vecinos. En el caso de las fundaciones de las ciudades del actual norte argentino, el “plan” delineado por Toledo a partir de la década de 1570 establece la necesidad de controlar los territorios existentes entre el Potosí y las nuevas ciudades de San Miguel y Santiago del Estero, primeras poblaciones estables de la recientemente creada Gobernación del Tucumán. En ese contexto se fundan Salta en 1582 y San Salvador de Jujuy en 1593, momento en los cuales los fundadores y los nuevos Cabildos fijan sus jurisdicciones y los repartos de tierras y encomiendas entre los vecinos.

Aquí encontramos los primeros problemas en la delimitación de las jurisdicciones de ambas ciudades debido a la superposición de territorios asignados a cada una, ya que cuando se funda Jujuy, muchas de las poblaciones indígenas ya se encontraban encomendadas a vecinos de Salta, instalados allí desde hacía once años<sup>9</sup>. De hecho, la demarcación de las jurisdicciones era bastante imprecisa según los conocimientos de los terrenos que se tenían entonces, lo cual provocó fuertes disputas entre los Cabildos durante todo el período colonial, primeramente entre Salta y Jujuy, y luego entre Jujuy, Orán y Tarija<sup>10</sup>.

Hasta fines del siglo XVIII estas ciudades estuvieron incluidas dentro de la Gobernación del Tucumán, de la cual también formaron parte las jurisdicciones de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y Córdoba. Esta gobernación, como las demás que formaban parte de la organización administrativa de la corona española, constituía un conglomerado de jurisdicciones de Cabildos, por lo que jurídicamente no había preeminencia de unas sobre otras mientras todas contaban con un Cabildo. El rango de capital de la provincia –legalmente constituido en Santiago del Estero, pero de hecho trasladado a Córdoba o Salta, según los momentos- no confería a esta ciudad un status mayor respecto de las demás: sólo era capital en cuanto residencia del gobernador.

<sup>9</sup> Sica, Gabriela y Ulloa Mónica: “Jujuy en la colonia. De la fundación de la ciudad a la crisis del orden colonial”, en Teruel, Ana y Lagos, Marcelo (Directores): Jujuy en la Historia. De la colonia al siglo XX..., op. cit. p. 48 y ss.

<sup>10</sup> Cfr. las transcripciones de actas fundacionales y primeras mercedes de tierras en De la Cuesta, Marta: Apuntes Históricos. Salta en los siglos XVI-XVII, Universidad Católica de Salta, Salta, 2003; Conti, Viviana (Selección y prólogo): Jujuy en sus documentos. Recopilación del Archivo Capitular de Ricardo Rojas, Universidad Nacional de Jujuy, 1992; Poderti, Alicia: San Ramón de la Nueva Orán: una ciudad, muchas historias, Cuadernos de la Fundación del Banco del Noroeste, N° 13, Salta, 1994.

Se mantenía la compleja organización territorial generada desde las fundaciones, en la cual virreyes, gobernadores, capitanes generales, Audiencias y Cabildos, compartían atribuciones, aunque cada uno de ellos sobre un territorio particular, estableciéndose de esta manera una delicada red superpuesta de autoridades que gobernaban territorios que, en conjunto, constituían parte de los Reinos de la Corona. Los Cabildos, por lo tanto, se concebían como legítimos portavoces de los vecinos de las ciudades y, al momento de peticionar o de litigar, se presentaban ante las autoridades superiores en igualdad de condiciones y privilegios<sup>11</sup>.

Desde el punto de vista social y económico, dada su proximidad y su particular ubicación dentro de los espacios económicos coloniales estructurados desde fines del siglo XVI, las ciudades de Salta y Jujuy mantuvieron fluidos contactos comerciales y lazos sociales que emparentaron a extensas familias de ambos centros urbanos. Se constituyeron así redes de parentesco con intereses económicos extendidos en las dos jurisdicciones, a través de la posesión de tierras o de compañías comerciales. La proximidad geográfica y la incorporación de ambas ciudades en los circuitos dentro del “espacio peruano” a través de producciones similares, sin embargo, también generó alguna competencia y choque de intereses, siendo en este caso la percepción de recursos provenientes del comercio uno de los elementos que causaron conflictos entre los Cabildos de ambas ciudades<sup>12</sup>.

Con la implantación de la Ordenanza de Intendentes de 1782 se introduce en el recientemente creado Virreinato del Río de la Plata una sustancial reforma territorial y administrativa, la cual era parte de la materialización de un vasto programa de redefinición de la relación colonial fundado en el reforzamiento del absolutismo monárquico<sup>13</sup>. El reordenamiento territorial incluía un recorte de las jurisdicciones con la desmembración –en nuestro caso- de la Gobernación del Tucumán en dos unidades administrativas: las Intendencias de Salta del Tucumán y de Córdoba del Tucumán. Pero este recorte territorial también supuso una concepción diferente de las jurisdicciones de las ciudades incluidas en su interior. La Intendencia era concebida

<sup>11</sup> Guerra, François Xavier: *Modernidad e independencias*, op cit.

<sup>12</sup> Conti, Viviana (con la colaboración de Emma Raspi): “De las guerras de la independencia a la organización del estado. 1810-1852”..., op. cit.

<sup>13</sup> Chiaramonte, José Carlos: “Modificaciones del pacto imperial”, en Annino, A., Guerra, F. X. y Castro Leiva, L. (comp.): *De los Imperios a las Naciones: Iberoamérica*. Iber-caja. Zaragoza.

como un espacio administrativo centralizado, lo cual suponía el establecimiento de una jerarquía piramidal entre capitales y ciudades subordinadas.

A Salta se le asignaron como ciudades subordinadas las de San Salvador de Jujuy, San Miguel de Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero. Años más tarde, en 1794 se funda la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en la frontera este, la cual se incorpora a la Intendencia, y en 1807 se agrega la jurisdicción de Tarija, que también pertenece al Obispado de Salta de reciente creación. La elección de Salta como cabeza de la Intendencia respondió a la situación de preeminencia económica que supo alcanzar hacia finales del siglo XVIII en el contexto de los circuitos comerciales de los cuales formaba parte. Esta preeminencia, sin embargo, necesitó ser defendida por los vecinos de Salta quienes apelaron a sus contactos en la Audiencia de Charcas y en la Corona para imponerse a la otra candidata a capital –San Miguel de Tucumán– la cual mostró airadamente su desacuerdo ante las autoridades<sup>14</sup>.

La jerarquización territorial, diseñada en pos de la centralización administrativa impuesta en las Intendencias, también se materializó en los principios administrativos y fiscales puestos en marcha por los funcionarios borbónicos. En este sentido, se avanzó firmemente en la reorganización y el control fiscal y, sobre todo, se limitaron las atribuciones de los Cabildos de las ciudades. El impacto que tuvieron estas medidas sobre los Cabildos puede calibrarse a través de las modificaciones centrales que introduce la gestión de la Intendencia, orientadas hacia un mayor control de las “elecciones” capitulares, la reorganización de la recaudación de los Propios y Arbitrios, el manejo de los ingresos por la sisa por parte de la Real Hacienda, el recorte de los territorios a algunas jurisdicciones para colocarlos bajo la dependencia directa de los intendentes, la organización de las milicias y la reglamentación de los bandos de buen gobierno<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Acevedo, Edberto Oscar: La Intendencia de Salta del Tucumán..., op. cit.

<sup>15</sup> Para el caso de la administración de los fondos de Propios y Arbitrios, y las elecciones anuales de cabildantes, cfr. Marchionni, Marcelo: “Poder político y estructura urbana: el Cabildo de Salta a fines del período colonial”. Inédito, 1994, y “Una elite consolidada. El Cabildo de Salta...”, op. cit., respectivamente. Para el caso de Jujuy, cfr. Paz, Gustavo: “La hora del Cabildo...”, op. cit.



Sobre este último punto, advertimos la situación generada entre el intendente Pizarro y el Cabildo de Jujuy que se expresa en los términos vertidos por el funcionario en el epígrafe de este apartado. Ciertamente los alcaldes pretenden conservar potestades que han sido conferidas a las nuevas autoridades, las cuales gobiernan sobre la legitimidad que les otorga el nombramiento real, y establecen una práctica centralizadora que pretende uniformar el ejercicio de la justicia.

De todas maneras, el impacto de estas medidas fue desigual dentro de las Intendencias según se trate de ciudades capitales o subordinadas. En general todas sufrieron estas limitaciones, pero la intensidad de las mismas y el grado de reacción que provocaron entre los vecinos sobre uno u otro asunto dependió de la mayor o menor proximidad de las autoridades, y de las estrategias de vinculación social que los funcionarios borbónicos pudieron establecer con las elites locales<sup>16</sup>. En el caso de Jujuy, la subordinación a Salta, acentuada durante la Intendencia borbónica, fortalecerá sus pretensiones autonómicas y aspiraciones a recobrar el reconocimiento de sus derechos igualitarios frente a la capital.

<sup>16</sup> Para ver la conformación de los grupos de elite en Salta y la inserción de los funcionarios borbónicos, cfr. Marchionni, Marcelo D.: “Acceso y permanencia de las elites en el poder político local...”, op. cit. En el caso de Tucumán, durante el período borbónico se verifica un fortalecimiento de la identidad política de la ciudad a través de su Cabildo, que se puede explicar a partir de la defensa de las atribuciones seculares que la elite intenta defender frente a los funcionarios de la Intendencia. Cfr. Tío Vallejo, Gabriela: Antiguo Régimen y Liberalismo... op. cit.

## II. LOS CABILDOS DE LA INTENDENCIA DE SALTA EN EL CONTEXTO REVOLUCIONARIO

*“... el rango en que están constituidas las Juntas Provinciales, ataca directamente la ley fundamental de nuestro sistema: a virtud de él, todo el Pueblo debe elegir el Gobierno que lo ha de regir, y el reglamento de que tratamos, da al Pueblo de la Capital exclusivamente el derecho de nombrar los que han de gobernar a toda la Provincia; cuyo cuerpo ha sufrido el despojo de sus derechos (...) De Ciudad a Ciudad, bien que en punto menor, hay las mismas consideraciones, que entre nación, y nación. Si dos Naciones limítrofes son concurrentes a una misma pretensión, cada una procurará sacar las ventajas, que le ofrezca su prepotencia para engrandecerse. Del mismo modo, si dos Ciudades de un mismo dominio, están en concurrencia de intereses, cada una procurará rebajar cuanto pueda las utilidades de la otra, y aumentar las propias”. (Juan Ignacio Gorriti, 4 de mayo de 1811)<sup>17</sup>.*

### **Cabildos y jurisdicciones en la década revolucionaria**

Con la instalación de la Junta en Buenos Aires en 1810, la organización territorial interna de las Intendencias se mantuvo en lo sustancial, aunque se produjo un cambio jurisdiccional de importancia a partir de 1814, cuando el Directorio decidió reorganizar las Intendencias reduciendo la de Salta a cuatro ciudades: Salta, Jujuy, Orán y Tarija, con sus respectivas jurisdicciones de campaña. A partir de entonces, se delimitó la Intendencia de Tucumán, conformada por las ciudades de Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca; a su vez, la de Córdoba se reducirá a las jurisdicciones de Córdoba y La Rioja al desmembrarse la Intendencia de Cuyo, con capital en Mendoza.

Desde el punto de vista político-jurídico, en líneas generales, los estudios de caso muestran que la instalación de la Junta revolucionaria en Buenos Aires –legitimada por la noción de la retroversión de la soberanía a los Pueblos- generó idénticos movimientos en las ciudades del Virreinato que adhirieron al movimiento porteño. Los Cabildos discutieron su adhesión a la “causa” fundándose en este derecho, a la vez que comenzaron a gestarse, en las ciudades subordinadas, movimientos análogos en el

<sup>17</sup> Escrito del Diputado de Jujuy, Juan Ignacio Gorriti, de fecha 4 de mayo, “exponiendo los graves males que entraña la aplicación del decreto sobre creación de Juntas provinciales y subalternas”. Extraído de Chiaramonte, José Carlos: Ciudades, provincias, Estados... op. cit. Pp. 376-377.

sentido de alcanzar la autonomía respecto de las capitales de Intendencia y ser reconocidas en igualdad de condiciones con las ciudades principales dentro del esquema territorial y político de las nacientes “Provincias Unidas”.

En las disputas político-jurisdiccionales subyace durante estos primeros años revolucionarios la tensión entre la tradición de los “Pueblos” de la antigua concepción del poder de la monarquía hispánica, y la nueva -y no del todo consolidada- tradición centralista borbónica, encarnada en los territorios americanos mediante la organización del Virreinato del Río de la Plata con una organización piramidal y jerárquica entre las ciudades.

Los gobiernos centrales de Buenos Aires heredaron esta organización territorial y administrativa, e intentaron mantener el control de las ciudades subordinadas arrojándose los derechos emanados de su situación de capital -y por lo tanto ciudad con jerarquía superior-, y fundándose en las nuevas nociones de un único “pueblo” integrado por los ciudadanos de todo el territorio que otorga legitimidad a los gobiernos centrales. Por su parte, las ciudades, si bien se mantuvieron ligadas en esta unión proveniente del Virreinato, no concibieron esta relación como una subordinación jerárquica frente a Buenos Aires, sino más bien como resultado del “consentimiento” y voluntad de los Cabildos, en representación de los “pueblos”, para formar parte de esta unidad política mayor<sup>18</sup>.

En el contexto de los cambios en los principios de representación y el resurgimiento de las pretensiones de autogobierno, que perviven desde la tradición colonial, es que se produjeron en estos años los principales conflictos entre los Cabildos de la Intendencia respecto de la ciudad capital, reproduciendo al interior de este espacio las tensiones que se generaron entre la generalidad de las ciudades del antiguo Virreinato y Buenos Aires. Los principales momentos de tensión ocurren en 1811, al reglamentarse la instalación de Juntas Provinciales y Subordinadas, y al desatarse la crisis del directorio de abril de 1815, cuando reviven los planteos autonómicos entre las ciudades.

<sup>18</sup> Cfr. Chiaramonte, José Carlos (con la colaboración de Marcela Ternavasio y Fabián Herrero): “Vieja y nueva representación: los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820”, en Annino, Antonio: Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1995.

El proceso de reconfiguración territorial de la Intendencia se produce en el marco de la guerra, que para estas ciudades se extiende a partir de 1811 y por espacio de 15 años, convirtiéndose virtualmente en cuarteles de los ejércitos mandados desde Buenos Aires y de las tropas realistas que sucesivamente ingresan desde el Alto Perú y toman las ciudades<sup>19</sup>. Esta situación –como es de suponer en cualquier situación de guerra prolongada- acarrea problemas de diversa índole: la población es movilizad permanentemente con los sucesivos “éxodos”; se deben aportar hombres y recursos, los cuales nunca son suficientes y provocan que repetidamente los vecindarios, especialmente sus grupos más prominentes, se vean obligados a realizar aportes, ya sea en forma de donaciones o empréstitos forzosos; se produce la fractura de las sociedades a partir de las acusaciones de traición o adhesión al nuevo orden o a la autoridad del rey, en constante oscilación según los avances o retrocesos de los ejércitos; y por último, la movilización de las tropas genera cambios en la sociedad y construcción de nuevos espacios de poder, como reivindicación de viejas aspiraciones sociales que encuentran en la guerra el medio para poder ser canalizadas<sup>20</sup>.

Desde el punto de vista de la acción de los Cabildos en este contexto, podemos puntualizar que la guerra incidió de manera fundamental en la definición de espacios de poder. A partir de los conflictos derivados de la guerra, se pueden explicar muchos de los planteos de autonomía que se verificaron en estos años. Los principales se relacionan con la capacidad de los Cabildos para la captación de recursos económicos, la cual a partir de entonces se realiza en función de las órdenes y necesidades definidas por las autoridades superiores, ya sea de la Intendencia o de los jefes del ejército

<sup>19</sup> Para un detallado análisis sobre el desarrollo del conflicto militar, cfr. los trabajos de los historiadores locales, como Cornejo, Atilio: Historia de Güemes, Artes gráficas, Salta, 1971 (1ª Edición: 1945), y Colmenares, Luis Oscar: Martín Güemes. El héroe mártir, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999. Para una historia general sobre el período, también desde un punto de vista reivindicador de la labor de Güemes y de la Provincia en la independencia: Frías, Bernardo: Historia del General Güemes y de la provincia de Salta. Edic. De Palma, Buenos Aires, 1971-1973. 6 volúmenes.

<sup>20</sup> Sobre este último punto, cfr. el trabajo de síntesis que enfoca el problema desde nuevas miradas y perspectivas de Mata, Sara: Los gauchos de Güemes. Guerras de independencia y conflicto social, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 2008. De la misma autora, sus contribuciones anteriores focalizan el estudio de diferentes aspectos de este proceso: “La guerra de independencia en Salta y la emergencia de nuevas formas de poder”, en ANDES, N° 13, Año 2002. CEPIHA, Universidad Nacional de Salta, Salta; y “Conflicto social, militarización y poder en Salta durante el Gobierno de Martín Miguel de Güemes”, en Fabián Herrero (comp.): Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata..., op. cit. Pp. 125-147. Para el caso de Artigas y la situación en la Banda Oriental y en el Litoral cfr. Frega, Ana: “Caudillos y montoneras en la revolución radical artiguista”, en ANDES, N° 13, Año 2002. CEPIHA, Universidad Nacional de Salta, Salta

revolucionario en tránsito o estacionado en las ciudades. Asimismo, se desplaza a los Cabildos de su potestad de reclutamiento de las milicias, sobre todo a partir de 1814, momento en que se organiza el sistema defensivo-ofensivo de las milicias “gauchas” por parte de Güemes, con una estructura fuertemente centralizada que converge en él como autoridad superior –reconocida por las autoridades de Buenos Aires- y apoyada en los jefes locales que ejercen autoridad sobre las tropas movilizadas<sup>21</sup>.

Al analizar la situación de los Cabildos en la primera década revolucionaria, se puede observar que las atribuciones que le fueron fijadas durante la colonia se mantuvieron, aunque con algunas modificaciones. Entre las más importantes se encuentra sin duda el cambio en el sistema de elecciones a partir del Reglamento dado por la Junta de Observación de Buenos Aires en 1815, que introduce en estas instituciones el principio representativo con un sistema de elección indirecta, y que funda a partir de entonces la legitimidad del cuerpo en la noción de representación del pueblo constituido por ciudadanos<sup>22</sup>. Se abandona así el sistema colonial de "elecciones" anuales en las que los miembros salientes designaban a sus sucesores a través de la incorporación de la elección de los ciudadanos, y se suprimen los últimos que aún conservaban el carácter de "vendibles y renunciables" (en Salta: alguacil mayor, fiel ejecutor y alcalde mayor general).

El Reglamento Provisorio sancionado en 1817 introduce una nueva reforma al reglamentarse la participación de la campaña en las elecciones de Cabildo. Este dispone que las elecciones para renovación de Cabildo se debían realizar en el recinto de las ciudades, aunque *"los ciudadanos (...) de las inmediaciones, y campaña, con ejercicio de ciudadanía, podrán concurrir, si quisiesen, a dichas elecciones"*<sup>23</sup>. En el caso de Salta, como veremos, la participación de la campaña en las elecciones capitulares se

<sup>21</sup> Sobre la organización de las tropas “gauchas” cfr. los trabajos clásicos citados sobre Güemes de Colmenares y Cornejo, op. cit. Para una revisión del rol de los jefes locales y de la manera en que se construyen estas redes de poder, cfr. Mata de López, Sara: “Conflicto social, militarización...”, op. cit.

<sup>22</sup> Este principio de elecciones “populares” también es introducido para la elección de gobernadores y diputados a los Congresos Nacionales. Estatuto Provisional para dirección y administración del Estado, dado por la Junta de Observación [1815], en Ravignani, Emilio (comp.): Asambleas Constituyentes Argentinas, Instituto de Investigaciones Históricas de la facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1939. Tomo VI. Pp. 638-651.

<sup>23</sup> Sección 5ª, capítulo II, Reglamento Provisorio dictado por el Congreso de Tucumán..., en: Ravignani, E., Asambleas Constituyentes Argentinas, op. cit., p. 691.

verificó ya en 1815, aún contraviniendo las reglamentaciones, en el particular contexto del ascenso político y militar de Güemes.

Otra modificación importante que introduce el Reglamento Provisorio de 1817 se refiere a los cargos que deben ser cubiertos por los electores. Hasta ese momento – según el reglamento de 1815-, era la Asamblea Electoral la encargada de designar a todos los empleos a cubrir para el año siguiente; desde ese año se fijó que era competencia de los cabildantes puestos en posesión el 1º de enero de cada año la elección de todos los alcaldes: de aguas, de la Hermandad, de barrios y rurales. Sin duda esta modificación mediatizó las elecciones "populares" de tal manera que quienes debían ser los encargados de administrar justicia y cuidar el orden en los cuarteles de la ciudad y en los curatos, como quien tenía competencia por los asuntos contenciosos en materia de aguas, surgían de la "voluntad" de los cabildantes. Si tenemos en cuenta que a su vez los posesionados en el Cabildo provenían de una elección realizada por electores, que provenían de aquellas elecciones presididas por regidores y por los alcaldes que controlaban el acto eleccionario, llegamos a la conclusión de que con esta modificación se aumentó el poder de decisión del Cabildo para asegurar el acceso a él de un limitado grupo<sup>24</sup>.

A partir de entonces, los Cabildos se constituyen en árbitros indiscutidos de las demás instancias electorales al ser los encargados de elaborar los registros de ciudadanos y organizar los actos eleccionarios. A su vez, como vemos, los nuevos mecanismos electorales basados en los principios de ciudadanía y soberanía popular, en la práctica permitieron la consolidación dentro del Cabildo de los mismos grupos de elite aunque con formas de acceso diferentes. Como depositarios de la voluntad de los Pueblos, en diversas circunstancias los Cabildos asumieron el mando político de las jurisdicciones a su cargo y reasumieron sus soberanías al producirse las crisis de los gobiernos centrales, sobre todo en los episodios de 1815 y 1820<sup>25</sup>.

<sup>24</sup> Marchionni, Marcelo: "Una elite consolidada...", op. cit.

<sup>25</sup> Ambos tienen como común denominador el no reconocimiento por parte del Ejército de la autoridad del Directorio; sin embargo mientras en 1815 la crisis se resuelve con el reemplazo de Alvear y la convocatoria a un Congreso Constituyente en Tucumán, en 1820 se produce la caída definitiva del poder directorial. Cfr. la síntesis presentada en Goldman, Noemí: "Crisis imperial, Revolución y guerra (1806-1820)", en Goldman, Noemí (directora de tomo): Nueva Historia Argentina. Revolución, República, Confederación... op. cit., Pp. 21-69.

### **Autonomía y subordinación. Güemes, los Cabildos y las milicias gauchas**

Como hemos señalado anteriormente, las disputas jurisdiccionales y políticas entre las ciudades canalizadas a través de sus Cabildos eran de larga data, e incluso, pueden remontarse a los tiempos de las fundaciones. Para lo que aquí nos interesa, haremos mención primeramente a los primeros momentos en que se advierte el problema entre las ciudades, y que corresponde a los primeros meses de funcionamiento de la llamada Junta Grande en Buenos Aires.

En este sentido, bastante conocida es la representación del Cabildo de Jujuy en 1811 a través de su diputado en Buenos Aires, el canónigo Juan Ignacio Gorriti, reclamando a la capital de las Provincias Unidas el derecho a autogobernarse, deslindándose de esta manera de la dependencia respecto de Salta. Como podemos leer en el fragmento transcrito en el epígrafe, cuando se discute la implantación de las Juntas Provinciales y las Subordinadas, en el fondo de la argumentación de Gorriti subyace la confluencia de las dos tradiciones. Este movimiento, visto por algunos historiadores como los inicios del “federalismo”, según las más recientes interpretaciones, constituye la muestra del ejercicio del “derecho de los Pueblos” según la antigua tradición, que legitima el proceso revolucionario, por lo que debe precisarse su alcance en estos parámetros del imaginario de la representación puestos en juego en esos momentos. De hecho, la elección de los representantes de ambas ciudades –aún cuando se trate de la misma Provincia- se hace por separado, consagrándose entonces a Gorriti en representación de Jujuy y a Gurruchaga por Salta.

Además de los principios jurídicos sobre los que se fundan estos reclamos de autonomía del Cabildo de Jujuy, no debemos perder de vista los otros aspectos ya señalados anteriormente. Efectivamente, los escritos de Gorriti no pueden comprenderse sin tener en cuenta la tradición borbónica que colocó a esta ciudad en situación de subordinación con respecto a Salta, y la larga historia de recortes a las atribuciones de los Cabildos frente a los funcionarios de la Corona<sup>26</sup>.

<sup>26</sup> Paz, Gustavo: “La hora del Cabildo...”, op. cit. También estos reclamos fueron realizados por las ciudades de San Juan, Tucumán y Tarija. En el caso de San Juan, cfr. los oficios de San Martín al director supremo de mayo de 1815, dando cuenta de la situación planteada por esta ciudad, en G.D., p. 350.

En este momento aflora la tensión entre la tradición autonómica de los pueblos y el ejercicio efectivo de la centralización ejercida por las ciudades capitales sobre sus sufragáneas, pero que encuentra en la cuestión fiscal un motivo para reafirmar esta pretensión autonómica. Conti señala que “bajo la bandera de su autonomía política, el ayuntamiento jujeño llevó adelante una verdadera batalla contra el avance del Ministerio de Hacienda de Salta sobre la percepción y manejo de los impuestos, que gravaban la circulación de bienes sobre el territorio de Jujuy”<sup>27</sup>.

La sisa, fundamentalmente, estaba en el centro de las discusiones y reclamos de esos momentos, cuestión que se remontaba a los años de la reforma borbónica y que había sido fuente de conflictos permanente con los gobiernos provinciales. Estos fondos debían destinarse al mantenimiento de los fuertes y tropas de las fronteras, según lo dispuesto por la reglamentación colonial, pero los gobernadores los afectaron al sostenimiento de la guerra dadas las crecientes y urgentes necesidades generadas por los ejércitos que se desplazaban hacia y desde el Alto Perú, ignorando el reclamo que hacían los Cabildos sobre que este ramo constituía uno de los “*impuestos propios de los pueblos*”<sup>28</sup>. Aunque el Cabildo de Jujuy reclama su administración argumentando que era una zona de frontera con los ejércitos realistas, este arbitrio no volverá a sus manos; sí en cambio se le concederán nuevos arbitrios para reforzar las arcas municipales.

Para agravar la situación de subordinación respecto de la capital de la Intendencia, a partir de 1810 se va a introducir una práctica generada por la misma coyuntura de guerra que quita autonomía al Cabildo de Jujuy. Aunque las designaciones de los tenientes se debían hacer a partir de la propuesta elevada por el Cabildo de Jujuy y confirmados por el gobernador en Salta, esta modalidad no siempre se cumplió, por lo que fue frecuentemente denunciada por este ayuntamiento como muestra del “despotismo” de los gobernadores desde Salta –como veremos, fue Güemes el principal impulsor de esta práctica-.

<sup>27</sup> Conti, Viviana (con la colaboración de Emma Raspi): “De las guerras de la independencia...”, op. cit., p.119.

<sup>28</sup> La sisa era un impuesto que gravaba determinados productos, destinado al sostenimiento de los establecimientos de la frontera. En su origen fue un arbitrio de los Cabildos; la reforma borbónica colocó su administración en manos de la Real Hacienda, generando desde entonces reiterados e insolubles pleitos iniciados por los Cabildos para su restitución.

La importancia de la figura de los tenientes de gobernador en estos años es crucial dada la circunstancia de la guerra, que imponía que los mismos guarden cierta “sintonía” política con los gobernadores de Salta, por esos años designados por los gobiernos centrales. Por ello, en sucesivas ocasiones, además tenemos la injerencia de las autoridades centrales en el asunto, ya que los tenientes de gobernador en Jujuy fueron impuestos por las necesidades militares y por los jefes del ejército que sucesivamente se estacionaban en Jujuy; estos se alternaron con el mandato que los jefes realistas ejercieron en los períodos en que la ciudad fue ocupada por sus tropas<sup>29</sup>.

La caída del director supremo Alvear, en abril de 1815, produjo una seria crisis política que recorrió las ciudades de las Provincias Unidas. En ese momento se puso en discusión en las ciudades la continuidad de los lazos que las unían a la capital, o bien, si era preciso reasumir las soberanías y los derechos de los Pueblos. En Salta la situación no fue diferente, pues la noticia llegada desde Buenos Aires sobre la deposición de Alvear, la reunión de la Junta de Observación y la designación de Rondeau como director supremo –Alvarez Thomas como suplente-, generó simultáneamente la elección de un nuevo gobernador y el condicionamiento del reconocimiento de las nuevas autoridades de Buenos Aires, pasos éstos que evidencian la reasunción por parte de Salta de sus derechos. No obstante, estas medidas tomadas por el Cabildo de Salta no reconocieron los derechos de los demás Pueblos de la Intendencia, cuestión que generó una ardua disputa.

El Cabildo de Salta en su acta del 6 de mayo de 1815 da cuenta de la presencia del procurador general don Pedro Antonio Arias Velázquez, quien había ingresado

*“a nombre del pueblo que se hallaba congregado fuera de la sala capitular que pedía se nombrase un gobernador en el entretanto quedaba establecido un gobierno fijo y permanente de la satisfacción y consentimiento de las Provincias Unidas”*<sup>30</sup>.

<sup>29</sup> Para un detalle de las vicisitudes de la historia de Jujuy en estos años cfr. Bidondo, Emilio: Historia de Jujuy, Plus Ultra, Buenos Aires, 1980 y Los tenientes de gobernador de Jujuy en el período independiente, Ediciones Culturales Argentinas, Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, Buenos Aires, 1983.

<sup>30</sup> Acta del Cabildo de Salta del 6 de mayo de 1815, en G.D., T. 2, p. 364.

Si bien el Cabildo propone en primer lugar que se tratasen los pliegos llegados desde Buenos Aires informando acerca de la situación en la capital, terminó aceptando el pedido ante la “insistencia” del pueblo, y

*“como manifestase este benemérito pueblo el deseo que tenía de que se practicare en el propio acto, se procedió a verificarla dando cada uno de los vecinos su sufragio con el orden posible (...) y (...) resultó casi por una general votación el señor coronel don Martín Güemes a quien por petición del propio pueblo se le puso en posesión en el mismo acto precedido del juramento de estilo...”<sup>31</sup>.*

Vemos en este acto que el “pueblo” de Salta presionó al Cabildo para la elección de un gobernador, imponiendo el nombre de Güemes, pero no tenemos más constancia sobre quiénes estaban reunidos pues no constan las firmas de los presentes – evidentemente no lo hacen bajo la figura de un Cabildo abierto-. Cabe plantearse si se trata efectivamente de los vecinos de la ciudad o bien de tropas reunidas para dar sus votos.

Puede verse en esta elección la voluntad de unificar los mandos político y militar en la persona de Güemes, quien desde hacía dos años se encontraba al frente de las tropas de gauchos, organizadas y movilizadas para sostener la guerra defensiva-ofensiva y dar apoyo al Ejército Auxiliar que se encontraba avanzando en su tercera campaña al Alto Perú. A su vez, la anuencia del Cabildo en consentir la elección en estos términos evidenciaría una suerte de compromiso de la elite con Güemes para investirlo como jefe político y, de esta manera, poder canalizar el control sobre las tropas movilizadas, cuya organización jerárquica descansaba en su persona y en las redes tejidas con los jefes locales<sup>32</sup>. Para nuestro estudio, esta medida tomada por el Cabildo y el “pueblo” de Salta reunidos en esta suerte de “asamblea” generó fuertes resistencias en la ciudad de Jujuy, reavivando los viejos conflictos y realimentando sus pretensiones de soberanía.

<sup>31</sup> Idem.

<sup>32</sup> Sobre la emergencia del llamado “sistema Güemes” cfr. Halperín Donghi, Tulio: Revolución y guerra..., op. cit. Sobre el papel de Güemes en la “guerra gaucha” y el control de las milicias gauchas, cfr. Mata de López, Sara: “Conflicto social, militarización y poder en Salta...”, op. cit.

En los meses que transcurren entre esta elección y el mes de setiembre de 1815, se sucedieron varios Cabildos abiertos en Jujuy y numerosos oficios entre los actores de este conflicto (el gobernador, el Cabildo, el diputado por Jujuy, el Director Supremo, el teniente de gobernador), en los cuales se discutió fundamentalmente la cuestión de si la elección que recayó sobre la figura de Güemes era legal y legítima. Lo que se planteaba en definitiva era la naturaleza del vínculo que unía a las ciudades dentro de la Intendencia –igualdad o relación jerárquica-, cuáles eran los “pactos” que las unían, y en qué medida las ciudades podían reasumir sus derechos dentro de la provincia y en relación con las demás provincias “hermanas”. En el trasfondo de estas discusiones, subyace la circunstancia de la guerra y la necesidad de Güemes por construir y consolidar su espacio de poder propio frente a las tropas gauchas y frente al Ejército Auxiliar –en esos momentos comandado por Rondeau, enemigo personal del gobernador electo<sup>33</sup>-. Este poder se basaba fundamentalmente en la capacidad por movilizar recursos económicos –a través de la imposición de donativos y empréstitos- y de extender el control sobre los gauchos a través de la generalización del fuero militar.

El Cabildo de Jujuy inmediatamente reacciona al recibir la circular informando acerca del nombramiento de Güemes. Hace notar que no cuestiona a la persona ni sus dotes para el mando, pero sí el haber sido Jujuy desplazada en este acto. El acta dice al respecto que

*“solo siente el Cabildo que el de la capital de Salta no le haya dado parte en la elección que le correspondía cuando se trató de elegir gobernador para toda la provincia, para tener la gloria de uniformar sus votos con los de la capital, pues (...) no hay otra razón legal que la de haber reasumido aquel pueblo sus derechos, y como este pueblo jamás ha estado a pupilaje de aquél ni ha sido su esclavo sino que ha mirado sus derechos a nivel de pueblo a pueblo; no debió el de Salta proponerse a poner la ley, y un nuevo gobernante en la provincia sin consentimiento de la misma provincia, porque sería faltar al derecho de gentes fundado en el natural por el que todos los hombres*

<sup>33</sup> Para un detalle del enfrentamiento de Güemes con Rondeau, originado entre otras cosas en la retención de armamento perteneciente al Ejército Auxiliar que realiza Güemes, ver la bibliografía citada de Atilio Cornejo, Bernardo Frías y Luis Colmenares.

*ingenuos son iguales, y todos pueden sujetarse a otros por un pacto social de avenencia”<sup>34</sup>.*

La cita condensa los puntos centrales sobre los que giró todo el pleito con Salta: la relación de igual a igual entre las ciudades, el derecho reasumido por Salta también tiene que ser reasumido por Jujuy, no debió Salta elegir gobernador sin el consentimiento de todos los Pueblos de la Intendencia, y la necesidad de respetar los pactos sociales que se basan precisamente en el consentimiento para reconocer a las autoridades.

Como muestra de haber reasumido sus derechos, el Cabildo de Jujuy no sólo decidió aplazar el acuerdo y convocar a un Cabildo abierto para tratar el reconocimiento de la elección de Güemes –y de esta manera legitimar su postura con el voto de los vecinos-ciudadanos-, sino que también (en el mismo acto) se elegiría al teniente de gobernador. El Cabildo abierto del 17 de mayo *“por voto uniforme, libre, espontáneo ratifica y elige nuevamente en uso, y ejercicio libre de los derechos imprescriptibles de este pueblo”* a los nombrados Rondeau y Alvarez Thomas como directores supremos; y también hace suya la moción de Salta –enunciada en el Cabildo de 10 de mayo- de condicionar su reconocimiento y su unión con las demás provincias en un plazo de cinco meses, momento en el que debe reunirse un Congreso General que decida el futuro de las Provincias Unidas. Es por ello que el acta precisa que

*“es la voluntad general de este pueblo que expirado este preciso término cesa todas las facultades, y autoridad que gustosos transfieren en el jefe nombrado, y se entiendan retrovertidas al pueblo para que en libre uso de sus derechos pueda deliberar lo que más le convenga con arreglo a las circunstancias que se presenten”<sup>35</sup>.*

Como podemos apreciar la retroversión de la soberanía se da en un doble nivel, pues no sólo se cuestiona la dependencia respecto de Salta, sino también respecto de Buenos Aires. Aún cuando pueda ser vista esta posición adoptada por las ciudades como un medio de presión para que se concrete la reunión del Congreso, no deja de ser un indicador de la fuerte coexistencia de los imaginarios antiguos y modernos en la

<sup>34</sup> Acta del Cabildo de Jujuy del 9 de mayo de 1815. En G.D., T. 2, p. 416.

<sup>35</sup> Acta del Cabildo de Jujuy del 9 de mayo de 1815. En G.D., T. 2, p. 418.

concepción de la soberanía, la unidad de la nación que supone el consentimiento de los pueblos.

Días después el asesor del gobernador, don Antonio Arias Velázquez se reunió con el Cabildo de Jujuy y con don Mariano de Gordaliza, electo teniente de gobernador. En esta reunión Arias aclaró que la elección de Güemes fue por “petición” del pueblo, y si bien no se había convocado a las demás ciudades de la Intendencia, se entendía que esta designación era provisoria y en virtud de la urgencia se había realizado de esta manera. De todas maneras, el derecho de los pueblos estaba asegurado en la elección que podían hacer de sus tenientes de gobernador, y además en la posibilidad de ejercer estas atribuciones ratificando la elección del gobernador. Señaló las contradicciones en que entró el Cabildo de Jujuy, ya que mientras reconocía al gobierno también provisorio de Buenos Aires no lo hacía con el de Salta y, aunque exaltaba las virtudes de Güemes, no lo reconocía como autoridad. Con respecto de la elección, si bien se reconocía a los derechos de los pueblos, argumentaba en el sentido de la necesidad de evitar la anarquía y el desorden, que sobrevendrían en el caso de atender múltiples posiciones adoptadas por las ciudades. Así,

*“en inteligencia que si esta corporación [la de Salta] se dirigió en sus operaciones, atendiendo la libertad, que debían gozar las poblaciones, no quiso por eso perder de vista el desorden, o anarquía que podía originarse con una total y repentina mutación de gobierno al mero arbitrio de cada población en particular, sin esperar la reunión general que es la que debe prescribir las reglas fundamentales, que consultan la común felicidad”<sup>36</sup>.*

El mismo canónigo Gorriti, aunque defiende los derechos de los pueblos, y en especial los de Jujuy –como vimos en su representación de 1811 en las palabras del epígrafe- teme por el resultado político que pueda tener una defensa extrema de estos derechos, que podría causar la anarquía y el desorden político, dadas las circunstancias de precariedad de los gobiernos y de la revolución. En este sentido, reflexiona que

*“si tuviéramos un centro de unidad, un gobierno general, reconocido ya por la mayoría de las provincias, yo sería de opinión que la cuestión entre esa ciudad y este gobierno se remitiese a la decisión de aquél y se le dejase*

<sup>36</sup> Acta del Cabildo de Jujuy del 23 de mayo de 1815. En: G.D., T. 2. p. 422-423.

*expedito para nombrar todos los jefes subalternos, o gobernadores de provincia; porque pensar en tener un jefe del Estado en general, y que cada provincia elija su gobernador, y cada ciudad el subalterno inmediato, presenta un desorden, un caos de confusión cuya idea sola me horroriza, y sobre todo el jefe del Estado en general no podría jamás ser responsable, ni de la seguridad, ni de las integridades del Estado”<sup>37</sup>.*

De esta reunión con Arias Velázquez surge la propuesta de la reunión de un Cabildo abierto que discuta la situación. En éste se plantea claramente que el reconocimiento del gobernador se hará *“por medio de una diputación que en el comercio de las demás ciudades que hasta aquí han compuesto la provincia”* y que es necesario que previamente se sancionen *“los pactos o bases bajo las cuales debían sujetarse según las instrucciones que se le pasen por el pueblo”*. Sin esa condición, se plantea que *“no siendo admitidas esta propuesta ni los pactos sociales que se propongan quedase este pueblo en libertad y libre uso de los derechos como lo ha estado el de Salta para elegir su gobernador”*, pues las ciudades están en pie de igualdad por *“haber cesado el orden jerárquico de las autoridades que prescribían la legislación de la monarquía y haber retrovertido a los pueblos sus derechos”<sup>38</sup>.*

Aquí se introduce una cuestión central que es la de los “pactos” que deben prefijar los derechos de los Pueblos, y las “trabas” o limitaciones que deben imponerse a los gobernantes para garantizar el ejercicio de estos derechos. Por otra parte, se da por hecho que Salta con la elección inconsulta ha dislocado la unidad, anticipándose incluso al desconocer la autoridad central, pues

*“antes que las provincias revocasen aquella facultad al Supremo Gobierno, Salta se la arrebató, luego cometió un atentado quebrantándola, y, consentir en él, era hacerse cómplice en la infracción de la ley (...). Antes de que la provincia sancionase la ley que debía sustituir a aquella, Salta procedió a la elección, por sí sola e inconsulta todo el resto de ella, y con este hecho dislocó la traba y unión que antes había entre la capital y las subalternas. Porque o*

<sup>37</sup> Oficio del canónigo Juan Ignacio Gorriti al Cabildo de Jujuy, 30 de mayo de 1815. En: G.D., T. 2, p. 428.

<sup>38</sup> Acta del Cabildo abierto de Jujuy del 26 de mayo de 1815. En: G.D., T. 2, p. 425.

*intentó crear el jefe de la provincia, o su jefe peculiar, sin mezclarse con lo demás”<sup>39</sup>*

El reconocimiento del nombramiento de Güemes se verá así retardado por unos meses, en los cuales el Cabildo de Jujuy oficia informes a la autoridad superior para que tome cartas en el asunto, bajo el fundamento del reconocimiento de su autoridad hecha por las dos ciudades. Sin embargo, Álvarez Thomas no resuelve al respecto, y pasa la cuestión para que sea debatida en el Congreso General próximo a reunirse<sup>40</sup>. Güemes, entretanto, oficia a las demás ciudades subalternas para que procedan a elegir un diputado elector para la ratificación de su nombramiento con el propósito de apurar esta confirmación, pero sin conceder a las pretensiones del Cabildo de Jujuy que también se discutan los pactos y trabas, por considerar que ésta es una atribución del Congreso General y que nada se debe cambiar al respecto.

De esta manera, los Cabildos de Orán y Tarija, en sendos Cabildos abiertos, realizaron los nombramientos de sus diputados electores, designaciones que recayeron en el Dr. Marcos Zorrilla y el vicario Dr. Miguel de Zegada respectivamente<sup>41</sup>. En el primer caso, las actas que consultamos dan cuenta de la elección de este representante, residente en Salta, con los más amplios poderes y facultades para realizar la elección de gobernador según los términos de la circular enviada por Güemes. Por su parte, inferimos que en Tarija sucedió lo mismo, si consideramos lo expresado por los cabildantes de Jujuy al cuestionar que *“si la villa de Tarija ha sido indolente en guarda de sus derechos, o no ha tenido bastante previsión para ver de lejos los inconvenientes de esta conducta, esta ciudad no debe imitarla”<sup>42</sup>*.

El reconocimiento tácito de Güemes realizado por estas ciudades que se puede inferir en estos documentos –a diferencia de la actitud tomada por Jujuy- puede interpretarse de diferentes maneras. A manera de hipótesis, pues hasta el momento no hemos ahondado en el análisis documental que pueda explicarlo, podemos decir que, en el caso de Tarija, la precariedad de su situación militar y política como “frontera” entre

<sup>39</sup> Oficio del Cabildo de Jujuy a Güemes, 5 de setiembre de 1815. En: G.D., T. 2, p. 445.

<sup>40</sup> Oficio del Director Supremo al Cabildo de Jujuy, 18 de agosto de 1815. En: G.D., T. 2, p. 483.

<sup>41</sup> Actas del Cabildo de Orán, en: G.D., T. 2, p. 331 y ss. La referencia a la elección en Tarija, en Cornejo, Atilio: *Historia de Güemes*, op. cit., p. 174.

<sup>42</sup> Oficio del cabildo de Salta a Güemes, 29 de agosto de 1815, en: G.D., T. 2, p. 446.

los territorios realistas y los revolucionarios la ponen en una frágil situación de negociación con las autoridades de Salta. En esos años, sólo intermitentemente las autoridades de Buenos Aires y Salta tendrán control efectivo sobre Tarija y, probablemente para los sectores adictos a la causa revolucionaria de esta ciudad, la presencia de Güemes en el mando político y militar sea una garantía de estabilidad militar. Por su parte, Orán desde su reciente fundación evidenció debilidad poblacional y poca gravitación política; su Cabildo estuvo controlado directamente por las autoridades de Salta al realizarse las elecciones capitulares y, en las representaciones políticas posteriores a la formación de la Provincia, sus diputados fueron en su mayoría vecinos de Salta. Podría conjeturarse que políticamente siempre apareció como un “apéndice” de la capital y no como una ciudad consolidada en la defensa de sus derechos, a pesar de su status jurídico heredado de la colonia. Aún cuando luego en sucesivas oportunidades, por sus vinculaciones económicas y mayores facilidades de comunicación con Jujuy y Bolivia, fue “tentada” alternativamente por ambos territorios a anexarse a ellos, la ciudad de Orán mantuvo su dependencia política de Salta<sup>43</sup>.

La discusión acerca de la pertinencia de la elección de gobernador por parte de los representantes de las ciudades se agudizó al enfrentarse las posturas del gobernador y del Cabildo de Jujuy, referidas al número de electores que debía enviar cada ciudad y el lugar de reunión de la Asamblea Electoral. Mientras Güemes, siguiendo el criterio fijado para la representación al Congreso General a reunirse en Tucumán, sostenía que debían ser dos diputados por la capital y uno por cada ciudad subalterna, Jujuy afirmaba que la representación debía ser igualitaria en virtud del reconocimiento de los derechos de los Pueblos. Propone esta solución provisoria mientras no se realice el censo de población que dé lugar a una representación acorde con el número de habitantes de cada jurisdicción, según lo establecía el Reglamento provisoria aprobado en 1815.

Finalmente la “solución” al problema del reconocimiento se alcanzó en setiembre de 1815, luego de la llegada de Güemes a Jujuy “*con considerable número de gente armada sin haber comunicado su designio [al] Cabildo*”<sup>44</sup>, que forzó su reconocimiento como gobernador. Si bien el Cabildo se quejó amargamente por la

<sup>43</sup> Pérez, Lilia y Torino, Esther María: “Orán. De ciudad sufragánea a departamento provincial”. Ponencia presentada en el VI Encuentro de Historia Regional Comparada, Salta, 2004. Inédito.

<sup>44</sup> Acta del cabildo de Jujuy, 12 de setiembre de 1815. En: G.D., T. 2, p. 456.

presión de las bayonetas portadas por las tropas de gauchos que acompañaban al gobernador, y protestó por la falta de libertad con la que debían sesionar, logró no obstante condicionar su reconocimiento imponiendo ciertas “propuestas” que intentaron poner un límite a la autoridad de Güemes, a la vez que resguardar sus derechos que le permitieran manejarse con cierta autonomía<sup>45</sup>. Entre ellas, unas de particular sensibilidad para los jujeños en esas circunstancias, fueron las condiciones impuestas en salvaguarda del respeto a las libertades y las propiedades: el gobernador no podría imponer contribuciones extraordinarias, salvo en los casos de “*urgente necesidad de la Nación*”.

De los ocho artículos que contiene este acuerdo, uno de los más ríspidos y que generó más oposición de parte de Güemes fue sin duda el referido al fuero militar permanente extendido a todos los gauchos. La postura del Cabildo de Jujuy fue la de recortar este derecho para de esta manera poder sujetar a las tropas a las justicias ordinarias, limitando el accionar delictivo de las mismas, frecuentemente denunciado, y de esta manera quitar el poder de juzgarlos que se reservaba Güemes. Como lo afirma el teniente de gobernador Gordaliza:

*“el gaucho que hace un atentado no puede ser juzgado en esta jurisdicción, sino que por necesidad deben ir a Salta a quejarse a él, que es el único que los debe juzgar. (...) Este es un modo fácil de subyugar por la fuerza a esta ciudad atrayendo la campaña a la obediencia exclusiva de él, contra las expresas órdenes del señor general en jefe [en referencia a Rondeau]”<sup>46</sup>*

El gobernador reaccionó quejándose por la falta de reconocimiento al accionar de los gauchos; en este sentido, cuestionó claramente por qué Jujuy

*“se oponía a un corto distintivo con que se premiaba a los muchos e importantes servicios de unos hombres tan virtuosos que sin recompensa alguna habían sacrificado su reposo, quietud y sosiego, y expuesto sus vidas por defender este país, y arrojar al tirano invasor”.*

<sup>45</sup> Acta del cabildo de Jujuy, 16 de setiembre de 1815. Esta sesión se inicia ese día y termina el día 19 de setiembre con la firma del “acuerdo” entre Güemes y el pueblo de Jujuy. En: G.D., T. 2, p. 458 y ss.

<sup>46</sup> Oficio del teniente de gobernador Gordaliza al director supremo A. Thomas, 10 de setiembre de 1815. En: G.D., T. 2, p. 487.

Aún más, queda evidenciado de qué manera la extensión del fuero militar constituye uno de los mecanismos sobre los cuales construye su liderazgo al afirmar que *“él les había empeñado su palabra de protegerlos”*<sup>47</sup>.

Por su parte, no escasearon las quejas de los vecinos y las autoridades de Jujuy por el proceder de los gauchos, y del propio Güemes quien, pasando por sobre su autoridad, disponía de las tropas. Nuevamente Gordaliza denuncia que

*“como (...) les tenía tomadas las sendas del desorden y mantenía a los gauchos con subordinación, y desarmados dentro de mi jurisdicción, para invertir el orden y quietud pública que gozaba la ciudad y su campaña, era preciso que avanzando los límites de su jurisdicción, se propasara a librar órdenes a la mía. Las primeras fueron a la frontera impugnatorias de un bando que mandé publicar de la declaratoria del señor general en jefe don José Rondeau, que los gauchos no gozaban de fuero en la campaña sino estando en actual servicio”*<sup>48</sup>.

El conflicto por los fueros estaba atravesado también por el conflicto con Rondeau, por lo que en este asunto Güemes estableció dos frentes de tensión.

Una manera de afirmar la autonomía y luego los derechos del pueblo de Jujuy estuvo en el pedido realizado a Buenos Aires, concedido, de organizar tropas de milicias cívicas que pudieran servir de defensa a la ciudad, y que estuvieran sustraídas al poder del gobernador. A su vez, entre las condiciones impuestas en el Cabildo abierto para reconocer el nombramiento de Güemes, se dejó claramente establecido que

*“las compañías últimamente levantadas en esta jurisdicción con el glorioso título de gauchos, quedan sujetas a las justicias ordinarias del lugar y sólo gozarán de fuero militar cuando estén en actual servicio de la Nación. Se reserva el señor gobernador la facultad de levantar una división de doscientos cincuenta hombres para el completo de un regimiento de milicias provinciales con goce de fuero, y sin él las milicias cívicas que se formarán del resto de la gente de esta comprensión sujetas a las justicias ordinarias”*.

<sup>47</sup> Acta del Cabildo de Jujuy, 16 de setiembre de 1815. En: G.D., T. 2, p. 464.

<sup>48</sup> Oficio de Gordaliza al Director Supremo Álvarez Thomas, 10 de setiembre de 1815. En: G.D., T. 2, p. 486.

Asimismo, respecto de las tropas apostadas en la frontera del Río Negro, se dispuso que no podrían ser destinadas a otro fin que no sea la defensa de las *“incursiones del indio infiel”*<sup>49</sup>.

No obstante, una vez afirmado Güemes en el poder tras este “acuerdo” con Jujuy, los problemas no terminaron ya que, en lo referente a las milicias cívicas y a las tropas de gauchos, la intromisión del gobernador en el reclutamiento y la concesión del fuero significaron serios recortes a la autoridad del teniente gobernador. El mantenimiento de las milicias autorizado por el Directorio fue dificultoso, ya que, como lo denuncia Gordaliza, Güemes

*“dio sus órdenes para citar toda la campaña, y de cada tres partidos o de dos, ha ido sacando una compañía, y eligiendo la mejor gente, para formar cuatro compañías de gauchos con goce de fuero. De modo que con las cuatro, y con los tenientes dobles, ha abarcado toda la campaña a su mando”*<sup>50</sup>.

Sin duda, se reforzaba el poder del gobernador y el control militar sobre la campaña, basado entre otros motivos en la extensión del fuero y el reconocimiento a los gauchos. Como vemos, la resolución del conflicto se alcanzó afianzando la preeminencia de la fuerza militar; tal como lo afirma el mismo Güemes al dirigirse al cabildo de Jujuy: *“cualquiera medida, que se tome en el día, aunque a primera vista, tenga visos de violenta, y extraña, no tiene otro objeto que la salud de la Patria”*<sup>51</sup>. La excepcionalidad que suponía la guerra legitimaba estos medios, y, aunque da al gobernador una victoria transitoria, en el tiempo no logrará aplacar a los opositores.

En efecto, vemos en esta disputa la necesidad de Güemes de construir y consolidar un espacio de poder propio, afirmado sobre las tropas gauchas, frente al Ejército Auxiliar –comandado por Rondeau, Director Supremo titular y además su enemigo personal-. Ese poder se basa fundamentalmente en la capacidad por movilizar recursos económicos –a través de la imposición de donativos y empréstitos- y de extender el control sobre los gauchos a través de la extensión generalizada el fuero militar. Frente a estas pretensiones, el Cabildo de Jujuy, controlado por los opositores a

<sup>49</sup> Acta del cabildo de Jujuy, 16 de setiembre de 1815. En: G.D., p. 465.

<sup>50</sup> Oficio de Gordaliza a Álvarez Thomas, 26 de setiembre de 1815. En: G.D., 493.

<sup>51</sup> 12 de diciembre de 1815. G.D., T. 2, p. 497.

Güemes y comandado por el teniente de gobernador Mariano Gordaliza, se opuso tenazmente, amparándose en los derechos de los Pueblos.

No obstante, el poder de Güemes no se limita a las tropas gauchas. Dentro de las filas de las familias de la elite, encuentra algunos apoyos: más amplios en Salta al inicio de su gestión –que le valieron ser nombrado, aun cuando como vimos, con fuerte presión de las tropas-; reducidos en Jujuy a unos pocos cabildantes. En este caso, sin embargo, veremos con los años una mayor participación de personajes que apoyan a Güemes –como José Gabino de la Quintana, Bartolomé de la Corte y Dionisio Puch– quienes comparten cargos capitulares con los opositores –entre los principales se encuentran Mariano Gordaliza, Teodoro Sánchez de Bustamante, Ignacio del Portal-<sup>52</sup>.

La estrategia de Güemes, para afirmar su poder sobre el Cabildo, fue la de nombrar por sí a los tenientes de gobernador en Jujuy aún contraviniendo lo establecido por el Reglamento provisorio de 1815 que establecía que debían ser designados por las autoridades centrales. De esta manera designó en 1817 a José Patricio Puch –emparentado con Güemes a través de su esposa-, sucediéndolo luego el coronel de milicias Manuel Lanfranco y Bartolomé de la Corte –también este último emparentado con el gobernador-, todos ellos con cargos militares en las milicias gauchas<sup>53</sup>.

De todas maneras, aun cuando pudo asegurar otro sostén político por fuera del construido con sus oficiales y tropas, la oposición de las elites de las dos ciudades fue en constante crecimiento. Al problema del indisciplinamiento de la campaña se sumaron las cada vez más gravosas imposiciones económicas a través de empréstitos y contribuciones, y las restricciones al comercio decretadas por las necesidades de la guerra<sup>54</sup>. Esta oposición se evidenció en los Cabildos, trascendiendo los límites locales para trasladarse a las densas redes políticas tejidas con Tucumán, por ejemplo. Incluso no faltaron en estos años algunas conspiraciones para dar muerte a Güemes, las cuales fueron descubiertas y dieron lugar a persecuciones y castigos. Como veremos, la cerrada

<sup>52</sup> Cfr. Bidondo Emilio: Los tenientes de gobernador de Jujuy... op. cit., trabajo en el que se analiza la historia política de Jujuy haciendo pasar las divisiones políticas en términos de los grupos que se manifestaban defensores o no de la autonomía de Jujuy frente a Salta. De esta manera los partidarios de Güemes son denostados por afirmar la política “centralista” del gobernador.

<sup>53</sup> Cfr. Bidondo, Emilio: Los tenientes..., ob. Cit. Pp. 187 y ss. De la Corte es tío de Güemes, pues es hijo de un hermano de su abuela materna. (referencia en p. 196).

<sup>54</sup> Cfr. Marchionni, Marcelo: “Entre la guerra y la política...”, op. cit.

oposición generada hacia 1820, finalmente cristalizó en una emboscada realista que dio muerte al gobernador, abriendo una nueva etapa política en el norte.

### **Ciudades y Cabildos en las representaciones nacionales**

Durante la década revolucionaria de 1810 se intentó en dos oportunidades la reunión de Congresos “nacionales” destinados a declarar la independencia y organizar políticamente el nuevo Estado a partir de una constitución escrita. El intento de 1813 fracasó en ambos sentidos, no así la reunión del Congreso de Tucumán entre 1816 y 1819. Luego, el congreso de Córdoba de 1820, convocado para debatir una nueva constitución tras el fracaso de la constitución de 1819, no logró reunirse. Es por ello que, tanto en 1812 como en 1815 y 1820, las ciudades del antiguo Virreinato fueron convocadas para el envío de diputados que las representasen en estos Congresos. En 1819, una vez reconocida la nueva constitución por la Intendencia de Salta, las ciudades de su comprensión realizaron elecciones para la designación de diputados y senadores al Poder Legislativo que establecía la nueva carta constitucional.

En estos procesos electorales nos interesa ver de qué manera participaron las ciudades de Salta, Jujuy, Orán y Tarija, cuál fue la concepción de la representación que estuvo presente en estas elecciones y de qué manera se concibe el territorio de la Intendencia y de las jurisdicciones en ella incluidas. Aquí nos centraremos en la cuestión de la representación de la Intendencia y sus ciudades ante los Congresos Nacionales, para lo cual presentaremos sumariamente los procesos electorales de 1813, 1815, 1819 y 1820.

Hacia mediados de 1812 se produjo el ingreso desde el Alto Perú del ejército realista al mando de Pío Tristán, el cual ocupó sucesivamente las ciudades de Jujuy y Salta. Por orden de Belgrano se impuso un éxodo a la población jujeña –no acatado totalmente- que de esta manera se retiró hasta la ciudad de Tucumán. También algunos personajes comprometidos con la revolución hicieron lo propio en Salta. En esos momentos se produjo la convocatoria realizada por el Triunvirato para la elección de diputados a reunirse en Buenos Aires en la Asamblea General Constituyente, que fijaba la representación de las ciudades capitales de Intendencia en dos diputados,

correspondiéndoles a las subalternas, uno a cada una –a excepción de Tucumán a quien se le otorgaba el privilegio de concurrir con dos en premio a la victoria de la batalla ganada por Belgrano-.

En esas circunstancias, los vecinos salteños y jujeños que se encontraban en Tucumán realizaron la elección de sus diputados, recayendo la misma en Pedro Pablo Vidal por Jujuy, y en José Agrelo y José de Moldes por Salta. No contamos con la documentación correspondiente que nos permita analizar de qué manera se realizaron estas elecciones y en qué medida respetaron lo establecido entonces por las autoridades centrales, esto es, una elección indirecta que debía realizarse en dos instancias: primeramente con la reunión de los ciudadanos en cuarteles, quienes votaban por electores; luego éstos, debían dar sus votos al diputado electo.

Por la referencia encontrada en la bibliografía consultada, que remite a los órganos de prensa de Buenos Aires que dan cuenta de estos episodios, inferimos que estas elecciones realizadas en Tucumán no observaron las reglamentaciones ya que tanto la representación salteña como la jujeña fueron invalidadas por la Asamblea. Aun cuando en Salta se realizaron elecciones en mayo de 1814 para reemplazar a los diputados invalidados, también éstas fueron anuladas “por no haberse guardado las condiciones prescriptas” en la convocatoria realizada en 1812<sup>55</sup>.

Años más tarde, las elecciones de 1815 para designar diputados por la Provincia al Congreso General reunido en Tucumán, se realizaron siguiendo la normativa establecida en el Estatuto Provisorio de 1815, aunque no se cumplió totalmente lo que esta disponía. En la sección sobre elecciones, aparecen diferenciadas las Asambleas primarias y las Asambleas Electorales. En el primer caso, eran las votaciones directas que realizaban los ciudadanos para nombrar electores, quienes en una segunda instancia constituían la Asamblea Electoral de donde surgía el o los diputados en cuestión.

<sup>55</sup> Canter, Juan: “La Asamblea General Constituyente”, en Academia Nacional de la Historia: Historia de la Nación Argentina (desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862), Ed. Ateneo, Buenos Aires, 1947. Tomo 6 (I), p. 67.

En el caso de las ciudades y villas, se fijó en cuatro el número de secciones en que se las debía dividir para la votación, estando a cargo de cada una de ellas los dos alcaldes de barrio y un regidor. En la campaña se distinguían secciones de proporción y secciones de número: las primeras coincidían con las parroquias o curatos en donde se instalaba la recepción de los votos en manos del alcalde rural y del cura; el conjunto de curatos o secciones de proporción que reunía un mínimo de 5.000 almas constituía la sección de número, que era considerada como unidad para el recuento de los votos y el nombramiento de electores<sup>56</sup>.

En estas elecciones la ciudad de Jujuy eligió un representante y la de Salta tres, representación que incluía a la de la ciudad de Orán. En el caso de Jujuy, la elección de noviembre de 1815 debió realizarse nuevamente en el exilio: entonces el cabildo eligió a Teodoro Sánchez de Bustamante, quien recibió las instrucciones redactadas por el mismo Cabildo<sup>57</sup>.

En Salta se votaron a electores en la ciudad y en la campaña quienes a su vez nombraron a los representantes al Congreso. No obstante, no se respetó lo establecido respecto de la concurrencia de electores de cada curato, abriéndose la posibilidad de la concurrencia de la población rural a la votación, indiferenciadamente de los ciudadanos de la ciudad. Así lo ordenó el Cabildo al establecer que *“concurran todos los habitantes de la campaña que quisiesen venir libremente a prestar sus votos para el nombramiento de diputados para el congreso general y demás asuntos interesantes que sea preciso tratar en beneficio de esta capital”*<sup>58</sup>.

El Cabildo da cuenta en el registro del acta que se había *“verificado su comparecencia en bastante número”*, por lo que se decide allí mismo dividir a los asistentes en tres secciones para que en cada una de ellas se votase por tres electores. No obstante, la votación será mediatizada por los jefes militares, ya que

*“teniendo consideración en este estado, [de] los embarazos para ejecutar la votación por falta de conocimientos en la mayor parte de la campaña de los*

<sup>56</sup> Sección 5ª, Capítulo II, Estatuto Provisional para dirección y administración del Estado dado por la Junta de Observación [1815], en: Ravnigani, Emilio: *Asambleas Constituyentes Argentinas...*, op. cit. pp. 643-644.

<sup>57</sup> Conti, Viviana (con la colaboración de Emma Raspi): *“De las guerras de la independencia...”*, op. cit., p. 112.

<sup>58</sup> Acta del Cabildo de Salta del 26 de octubre de 1815, en G.D. T.2, pp. 394-395.

*vecinos de esta ciudad, determinaron sus señorías que procediesen a la votación solamente los oficiales mediante haber expuesto y representado la campaña de gauchos conformarse en todo con aquellos sujetos por quienes votasen sus oficiales”<sup>59</sup>.*

Sin duda esta situación peculiar de la elección realizada se explica en el contexto del año 1815, momento en el que se produjo el advenimiento de Güemes como gobernador de la Intendencia, consolidando su posición al frente de las tropas de gauchos que combaten contra los ejércitos realistas. Esta elección manifiesta el interés de Güemes y sus partidarios por lograr tener una representación afín, lo cual se evidencia en los resultados pues son electos José Ignacio Gorriti, José Moldes y Mariano Boedo, sus aliados políticos. Teodoro Sánchez de Bustamante, electo por Jujuy, era un férreo opositor a Güemes; su nombramiento tampoco ocultaba el particular contexto de 1815, cuando recrudece la oposición del Cabildo de Jujuy a Güemes y al centralismo de Salta, al producirse el nombramiento del gobernador, conflicto que, como vimos, había puesto de manifiesto crudamente los enfrentamientos jurisdiccionales, políticos y militares que caracterizaban la relación entre ambos Cabildos.

Años más tarde, una vez sancionada la Constitución en 1819, fue inmediatamente reconocida por el Gobernador Güemes y por el Cabildo de Salta el 24 de mayo, organizándose las ceremonias correspondientes de juramento y festejos<sup>60</sup>. Inmediatamente se convocó a las elecciones para designar a los representantes de la provincia al Poder Legislativo -diputados y senadores-, bajo los mecanismos previstos en esta Constitución.

En el caso de la elección para la Cámara de Diputados, se estableció entonces una representación diferenciada entre Salta y Orán por una parte, y Jujuy por otra, correspondiéndoles tres y un diputado respectivamente. Los tres diputados, elegidos en Salta por los trece electores reunidos a tal fin (seis electores por la ciudad, uno por cada uno de los curatos rurales y uno proveniente del Cabildo de Orán), serían “los

<sup>59</sup> Acta del Cabildo de Salta del 26 de octubre de 1815, en G.D. T 2, p. 395.

<sup>60</sup> Acta del Cabildo de Salta del 25 de mayo de 1819, en G.D. T. 6, pp. 146-147.

*representantes en la cámara por esta capital, la ciudad de Orán, y comprensiones de ambas*<sup>61</sup>.

En cuanto al Senado la Constitución prevé que cada provincia esté representada por un senador, a los que se suman, tres senadores militares, un obispo, tres eclesiásticos, un senador por cada universidad y el Director del Estado saliente<sup>62</sup>. El mecanismo para la elección de senadores difería del establecido para los diputados, quienes representaban directamente al "pueblo" en una proporción de uno cada 25.000 habitantes o porción que iguale 16.500. En el artículo XIV de la constitución se establece que *“cada Municipalidad nombrará un capitular y un propietario, que tenga un fondo de diez mil pesos al menos, para electores. Reunidos estos (...) elegirán tres sujetos de la clase civil, de los que uno al menos sea de fuera de la Provincia...”*, los cuales constituirán una terna que será elevada al Senado, el cual elegirá de entre los propuestos<sup>63</sup>.

Como apreciamos, las instancias de elección de senadores son eminentemente urbanas y se asigna a las "municipalidades" la potestad de la designación de los electores, que rigurosamente deberán ser miembros de la corporación o propietarios dentro de la ciudad. A la convocatoria del Gobernador Güemes en Salta, asisten los dos representantes de la ciudad capital, de Jujuy y de Orán, manifestándose en este caso la concepción de la Provincia-Intendencia como un territorio único integrado por las ciudades que concurren con sus electores para la designación de senadores, que representan a la Provincia-Intendencia y no a cada ciudad, tal como se concibe la representación de los diputados<sup>64</sup>.

Fracasada la implementación de la Constitución de 1819, sobrevino la caída del Directorio en 1820, en el contexto de los enfrentamientos entre Buenos Aires y el Litoral. El gobernador Bustos, desde Córdoba, impulsó entonces la realización de un Congreso e invitó a las provincias a sumarse enviando sus diputados. Güemes informa al Cabildo acerca de estas gestiones y solicita que ponga en marcha el nombramiento de

<sup>61</sup> Acta del Cabildo de Salta del 26 de noviembre de 1819, en G.D. T. 6, p. 187.

<sup>62</sup> Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica [1819], capítulo II, X, en: Ravignani, E. *Asambleas Constituyentes Argentinas...*, op. cit., p. 715.

<sup>63</sup> Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica [1819], capítulo II, X, en: Ravignani, E. *Asambleas Constituyentes Argentinas...*, op. cit. p. 715.

<sup>64</sup> Acta del Cabildo de Salta del 18 de noviembre de 1819, en G.D. T. 6, pp. 181-183.

un representante que se dirija a Córdoba<sup>65</sup>. Entonces el Cabildo dispone la convocatoria a la ciudad y la campaña para que en marzo de 1820 designen sus electores. En la Asamblea Electoral se encuentran los seis representantes de la ciudad y cinco de la campaña (no asisten los de Rosario de la Frontera y San Carlos)<sup>66</sup>; estos electores también incluían la representación de Orán. Por separado, Jujuy realiza la elección de su representante.

Este repaso sobre las características que asumieron los procesos electorales permite ver la dispar representación que le cupo a las ciudades de la Intendencia en los Congresos nacionales de la década de 1810. A través de estas instancias, es posible visualizar la preeminencia de las ciudades por sobre la unidad territorial mayor que las englobaba, la Intendencia. Esta situación evidencia la pervivencia del imaginario que otorga fuerza a la noción de jurisdicción urbana, la cual, desde otro punto de vista, se refuerza en la particular noción de representante que acude a las reuniones generales de estos años. Los diputados, según lo que Chiaramonte ha señalado en este sentido, asumen más bien el carácter de apoderados de su ciudad, con poderes e instrucciones dadas por los Cabildos que los eligen.

En el siguiente apartado, veremos de qué manera aun cuando a partir de 1821 se organiza la Provincia basada en diferentes fundamentos de representación, la pervivencia de este imaginario sigue colocando a las ciudades por sobre la nueva unidad política con atributos soberanos.

<sup>65</sup> Acta del Cabildo de Salta del 29 de febrero de 1820, en G.D. T. 6, p. 316.

<sup>66</sup> Acta del Cabildo de Salta del 11 de marzo de 1820, en G.D. T. 6, pp. 319-321.

### III. CABILDOS, PUEBLOS Y JERARQUÍAS TERRITORIALES EN LA PROVINCIA

*"este animal [la abutarda] viendo que no empollaba sino hijos fieros como ella, robó a todos los demás pájaros lindos un huevo para empollarlo. Lo consiguió y resultando una hermosa nidada convidó a todos los pájaros para que viesen sus hermosos hijos atribuyendo la fealdad de los anteriores a varias casualidades ajenas de su especie. Asistieron al convite; se sorprendieron al principio de la hermosura de los pollos, más luego que los observaron con atención cada uno conoció el suyo, y se lo llevó, dejando a la Abutarda sin más que a su lechuzada, tan fiera como ella. Diga Ud. ahora si al Cabildo compuesto de las atribuciones del legislativo, Ejecutivo, judicial, etc., no le debe esperar la misma suerte que a la abutarda..." (Facundo de Zuviría, 21 de octubre de 1824)<sup>67</sup>.*

#### **Ciudades y Cabildos en la conformación territorial y política de la Provincia**

El proceso de conformación institucional de la Provincia de Salta se inicia a mediados de 1821 al darse por concluida la guerra a través de la firma de un armisticio con las tropas españolas apostadas en el Alto Perú. En esos momentos ha muerto Güemes a manos de los realistas, ha desaparecido su figura pero no su “sistema”, por lo que los sectores de la elite salteña y jujeña que se habían opuesto tenazmente a su autoridad, debieron arbitrar los medios necesarios para institucionalizar a la nueva Provincia –que se sumaba así al concierto de las otras provincias que se habían organizado políticamente de manera independiente-, aunque cuidando de establecer mecanismos para evitar la emergencia de un nuevo poder despótico, tal como calificaban a la gestión de Güemes<sup>68</sup>. Este poder despótico incluye, como vimos, el “desembosalamiento” de las multitudes y la “rebelión” de los gauchos, quienes seguirán

<sup>67</sup> Carta de Zuviría a Gorriti, 21 de octubre de 1824. Archivo del Museo Histórico del Norte (en adelante AMHN). C IV 39 (F) 2ª parte. La colección de correspondencia existente en este archivo fue facilitada gentilmente por la Lic. Gabriela Caretta.

<sup>68</sup> La historiografía tradicional local ha visto a la muerte de Güemes como el resultado de un complot tramado por los comerciantes salto-jujeños, ejército realista y Bernabé Aráoz gobernador de Tucumán, quien desde hacía unos años se había convertido en acérrimo enemigo de Güemes. Cfr. los trabajos citados de Frías, Cornejo y Colmenares. Por nuestra parte, sin contar con elementos que permitan confirmar esta hipótesis, consideramos que, sin duda, los tres involucrados se beneficiaron en diferentes sentidos con la muerte de Güemes: los comerciantes pudieron reiniciar el comercio con el Alto Perú que había sido prohibido debido a la guerra; el ejército realista pudo abocarse al frente militar abierto por la entrada de San Martín por el oeste; y Aráoz vio desaparecer un liderazgo político y militar que podía ensombrecer su propio proyecto político personal.

siendo junto con sus oficiales, un factor de poder que las elites atrincheradas en las instituciones representativas no podrán desactivar por largos años<sup>69</sup>.

El armisticio de julio de 1821 determinaba que la Provincia procedería a la elección de sus autoridades, lo cual se verifica inmediatamente a través de una Junta Provincial con base de representación territorial (ciudades y curatos rurales de Salta, Jujuy, Orán y Tarija). En agosto de 1821 se inaugura la Junta Provincial, cuerpo colegiado legislativo, que tiene el propósito de elegir gobernador propietario, integrado por los "diputados-electores"<sup>70</sup>.

Asisten a la ciudad de Salta 22 diputados-electores en la siguiente proporción: 8 por la ciudad de Salta, 4 por Jujuy, 2 por Orán y 1 por cada curato de la jurisdicción de Salta. El mecanismo observado para la elección de estos representantes fue el establecido en el Estatuto Provisorio de 1817. Dos años más tarde, en 1823, se renueva la Junta Provincial observando el Reglamento de elecciones para la Provincia sancionado en esa oportunidad por la misma Junta. Entonces, se modifica la representación de las ciudades: a Salta le corresponden 5 representantes; a Jujuy 3; a Orán y Tarija 2 a cada una, y 1 por cada uno de los curatos "*de toda la Provincia*"<sup>71</sup>.

Resulta interesante observar algunas cuestiones indicadoras de la transformación en la configuración territorial de base para la representación operada entre 1821 y 1823. En primer lugar, en esta oportunidad se incorporan los curatos de la jurisdicción de Jujuy (Humahuaca, Tumbaya y Río Negro o San Pedro), que en la elección anterior no tenían participación diferenciada, ya que los diputados de la ciudad representaban a ésta y toda su jurisdicción. Además, se agrega un nuevo "departamento" en Salta, La Candelaria, que ha

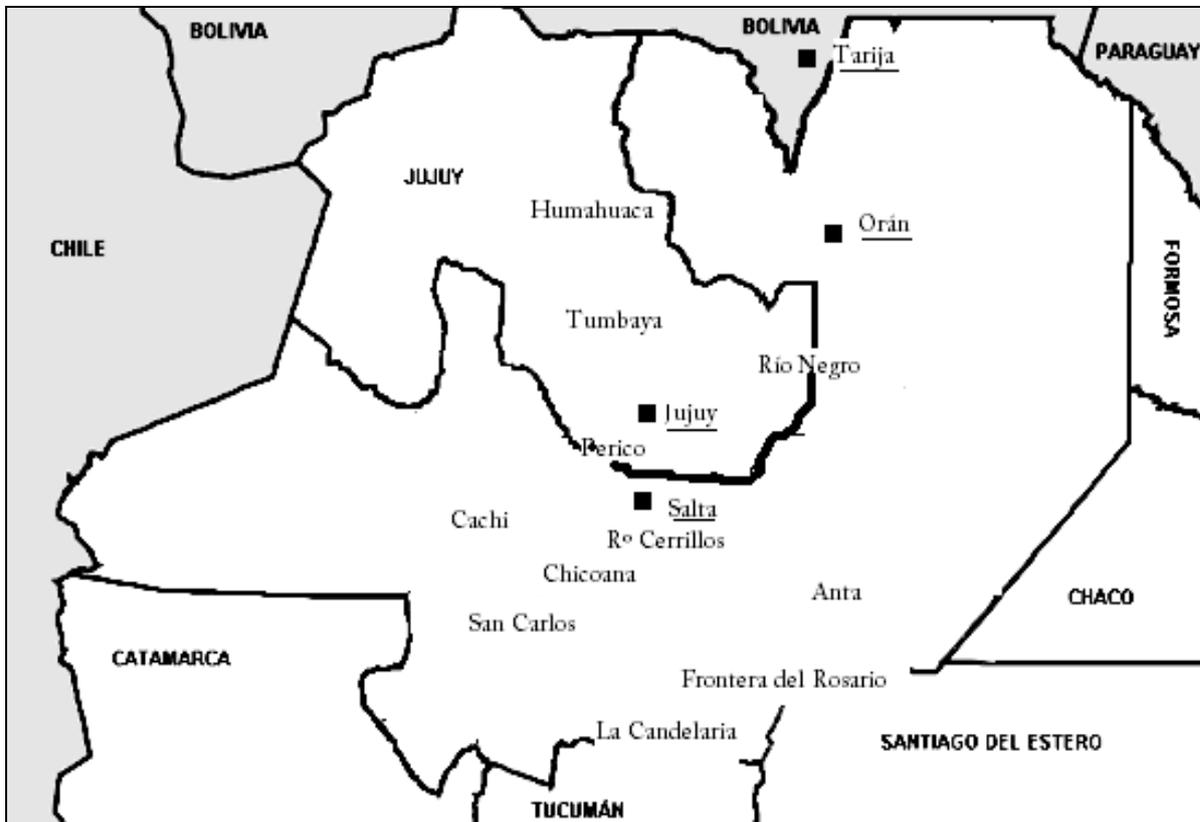
<sup>69</sup> Las elecciones en la ciudad y en la campaña estarán orientadas para lograr el encumbramiento de los sectores antigüemistas en las instancias de representación, lo cual no logrará contrarrestar el poder de las tropas movilizadas que contaron con el poder militar. Cfr. Marchionni, Marcelo: "¿Gauchos o ciudadanos? Las elecciones como restauradoras del orden social perdido. Salta, 1821-1825". En: Actas de las X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Universidad Nacional de Rosario, Rosario. 2005. CD Rom. ISBN 950-673-479-3; y "Poder político y orden social en Salta en la década de 1820. El régimen electoral y el problema del disciplinamiento de la campaña", ponencia presentada en el VIII Encuentro de Historia Regional Comparada, siglos XVI a mediados del XIX, Rosario, 2006, inédita.

<sup>70</sup> Hemos adoptado esta denominación ya que en la documentación los representantes aparecen denominados indistintamente con estos calificativos, debido posiblemente a su doble rol de representantes por sus jurisdicciones y electores de gobernador, tarea principal, esta última, a la que fueron convocados.

<sup>71</sup> Esta representación se fija provisoriamente mientras no se forme el censo de población que se hará "*cuando lo permitan las circunstancias de la Provincia*". Acta de la Junta Provincial (en adelante AJProv.) 5 de setiembre de 1823. ABHS. Copiador 503. Fs. 155v-159.

resultado de la escisión del curato de Trancas cuyo territorio era compartido por Salta y Tucumán<sup>72</sup>.

**Mapa 2: Ciudades y curatos de la Provincia de Salta hacia 1823**



**Referencias:**

— Límite jurisdiccional actual.

**TUCUMÁN:** Jurisdicción política actual.

Salta: ciudad

Anta: curato rural

En segundo lugar, con el aumento de los curatos, la representación de la campaña supera ampliamente a la de las ciudades, aunque no necesariamente se requiere el requisito de la residencia en el lugar para ser elegido diputado<sup>73</sup>. Finalmente, resalta en la documentación el abandono paulatino de la denominación curato, para reemplazarla con la

<sup>72</sup> La separación del curato de Trancas surge de un problema en la recolección y rendición de los fondos de diezmos, que a partir de la conformación de las provincias de Salta y Tucumán, sería un derecho compartido por ambas. Acta de la Junta Permanente (en adelante AJPte) 29 de noviembre de 1822. ABHS. Copiador 506, Fs. 30v.

<sup>73</sup> Marchionni, Marcelo D.: “La redefinición de los espacios políticos...”, op. cit. pp. 126-127.

de departamento, lo cual parece indicativo de una paulatina diferenciación -al menos desde el lenguaje político- de la circunscripción eclesiástica respecto de la unidad de base electoral con representación en la Junta Provincial; decimos al menos, porque la participación e injerencia de los clérigos en los procesos electorales y su presencia en los cargos electivos, permiten por algún tiempo asimilar al departamento con el curato, y a la ciudadanía con la feligresía<sup>74</sup>.

A partir de allí, y por unos años más, la existencia de los Cabildos de las ciudades de la Provincia se prolongó en convivencia con la Junta Provincial -poder legislativo-, aunque su situación fue dispar. Mientras en la capital es evidente la pérdida paulatina de atribuciones que sufre su Cabildo a manos de la representación provincial, del Ministerio de Hacienda -dependiente del Poder Ejecutivo- y del recientemente creado, aunque rudimentario, poder judicial; en las ciudades subalternas, en especial la de Jujuy, el Cabildo continuó manteniendo casi intactas sus prerrogativas.

La representación provincial materializada a través de la Junta Provincial asumió el carácter soberano, tal como se puede advertir en las actas iniciales de la Junta. También se evidencia la aparición de la noción de "Provincia" asimilada a la de "Territorio", con pretensión de erigirse en instancia soberana y de representación por sobre las jurisdicciones que la componen. Esto es observable, sobre todo, en las actas donde se hacen constar los juramentos que se exigen a los diputados y a las demás "corporaciones" existentes<sup>75</sup>. En otra instancia de reconocimiento a la Junta se establece que el mismo se haría a la *"autoridad soberana de la Provincia depositada en esta Honorable Junta"*<sup>76</sup>. Más adelante se insiste en que la *"representación soberana de la provincia [se encuentra] reconcentrada actualmente en la honorable Asamblea"*<sup>77</sup>.

Aunque el propósito de esta Junta Provincial era el de elegir gobernador, se discutió la necesidad de prefijar normas que establecieran los límites de la autoridad que se

<sup>74</sup> Cfr. Caretta, Gabriela y Marchionni, Marcelo: "Entre la ciudadanía y la feligresía. Una cuestión de poder en Salta a principios del siglo XIX", en *Andes*, N° 11, CEPIHA, Universidad Nacional de Salta, Salta, 2000.

<sup>75</sup> Así se prescribe que la fórmula sería la siguiente: *"Juráis a Dios Nuestro Señor y prometéis a la Patria reconocer en la actual Junta Provincial toda la Autoridad soberana de los Pueblos libres de la comprensión del Territorio, [que] vosotros mismos por vuestros sufragios habéis en ella depositado?"*. en AJProv, 5 de agosto de 1821. ABHS. Copiador 338. Fs. 2v-3.

<sup>76</sup> AJProv, 6 de agosto de 1821. ABHS. Copiador 338. Fs. 3.

<sup>77</sup> AJProv, 10 de agosto de 1821. ABHS. Copiador 338. Fs. 12.

conferiría. De allí que se decide postergar esta elección hasta tanto *"se aprueba y discute el proyecto de Constitución Provincial presentada por el señor Presidente"*<sup>78</sup>. La urgencia por resolver la acefalía política motiva que el proyecto prácticamente se apruebe sin discusión, tal como fue presentado por el Dr. Facundo de Zuviría.

Las referencias a este texto son reveladoras del carácter netamente reglamentario y provisional del mismo, como así también de la indefinición acerca del alcance jurídico que tiene en referencia al espacio político al cual debe organizar, ya que varían sustancialmente las denominaciones que le dan las actas. En un principio, se alude al *"proyecto de Constitución"*, a las *"reglas constitucionales necesarísimas en las actuales circunstancias"*<sup>79</sup>, o a las *"leyes fundamentales que a juicio de la honorable Junta fue necesario prescribir antes del nombramiento de Gobernador Intendente que haya de regir la Provincia"*<sup>80</sup>.

Una vez sancionado, la referencia al Reglamento ya no será en términos de "constitución" o "leyes fundamentales". Podemos leer que se trata de *"leyes municipales que en lo sucesivo han de regir y observarse en la Provincia..."*<sup>81</sup>, o de *"declaraciones [que] solo regirán mientras el Congreso nacional dicte otras en su lugar..."*<sup>82</sup>. Cuando se transcribe las alternativas de las ceremonias de juramento, se decide publicar las *"ordenanzas"*<sup>83</sup>; fórmula que se repite al iniciarse la elección del gobernador *"según lo sancionado en el Art. 2º de las ordenanzas municipales ya publicadas y juradas"*<sup>84</sup>. En los años sucesivos, las referencias serán al Reglamento Provincial, abandonándose la noción de Constitución u Ordenanza.

Resaltan en estos conceptos algunas cuestiones que permiten aproximarnos al problema de la institucionalización del nuevo espacio político que se está organizando, como así también a la naturaleza de la vinculación que dentro de este espacio tendrán las antiguas jurisdicciones de las ciudades. La referencia a "leyes municipales" nos presenta el alcance territorial que la Provincia tiene en el imaginario de los diputados, y que no es otro

<sup>78</sup> AJProv, 6 de agosto de 1821. ABHS. Copiador 338. Fs. 4.

<sup>79</sup> AJProv, 6 de agosto de 1821. ABHS. Copiador 338. Fs. 4v.

<sup>80</sup> AJProv, 9 de agosto de 1821. ABHS. Copiador 338. Fs. 10.

<sup>81</sup> AJProv, 9 de agosto de 1821. ABHS. Copiador 338. Fs. 6.

<sup>82</sup> AJProv, 9 de agosto de 1821. ABHS. Copiador 338. Fs. 9.

<sup>83</sup> AJProv, 11 de agosto de 1821. ABHS. Copiador 338. Fs. 13.

<sup>84</sup> AJProv, 16 de agosto de 1821. ABHS. Copiador 338. Fs. 17v.

que el que corresponde a la ciudad y su jurisdicción; el órgano que dicta este reglamento representa a todos los Pueblos de la comprensión del territorio provincial, pero en definitiva se reconoce el origen municipal de su representación. Este territorio, sucesivamente invocado, está unido por las circunstancias que envuelven a la sanción del Reglamento, que no son otras que el peligro exterior -la finalización de la guerra de independencia-, que obliga a sus ciudades a unir fuerzas para hacerle frente. Hacia el interior, se debe prevenir la "anarquía" y el "despotismo": la primera si no se logra sujetar a la población movilizadada por la guerra, y el segundo, si se repite el fenómeno de un gobernador como Güemes, a los ojos de la elite, poco respetuoso del orden y la legalidad.

También estas expresiones recortan de manera significativa la suposición de que exista una real pretensión de soberanía proclamada desde un comienzo. El Reglamento provincial dictado en 1821 establece claramente su provisoriedad cuando declara que *"todos los actos que proceden, reglas que prescriben, y disposiciones que según ellas se tomen, queden enteramente sujetas a la aprobación, reforma y variaciones que el Congreso Nacional quisiere practicar"*<sup>85</sup>; además, se remite permanentemente al Estatuto de 1817 y a la Constitución de 1819 para regir en algunos de los asuntos que se prevé en el articulado.

Cabe suponer, entonces, que si bien hubo un real ejercicio de la soberanía impulsado por las circunstancias que venimos analizando, no existió una pretensión de estado soberano, al menos en los primeros años aquí presentados, pues la remisión a la "nación" y al estado territorial conformado por las "demás provincias" es permanente<sup>86</sup>. Esta hipótesis, explicaría desde otra perspectiva, el alcance municipal del Reglamento Provincial que aparece en las denominaciones utilizadas: se reconocen status jurídicos diferenciados entre la Constitución del Estado de 1819 -de alcance nacional- y el Reglamento Municipal -de alcance provincial-<sup>87</sup>. En el mismo Reglamento, se prescribe la

<sup>85</sup> Reglamento de 1821. AJProv, 9 de agosto de 1821. ABHS. Copiador 338. Fs. 6v.

<sup>86</sup> Por ejemplo, al discutirse el pedido de auxilios formulados por el gobierno de Buenos Aires para luchar contra el Brasil por la posesión de la Banda Oriental, la representación provincial de Salta recuerda que compete al órgano nacional "próximo a reunirse" la sanción de este punto, siendo Salta respetuosa en este sentido de lo establecido por la Constitución del Estado -de 1819-, "observada" por la Provincia. Acta de la Junta Permanente (en adelante AJPte), 4 de setiembre de 1821 ABHS. Copiador 338. Fs. 26-26v.

<sup>87</sup> Se advierte la preeminencia de las leyes nacionales a las provinciales al posesionarse en el mando interino de la provincia a José Ignacio Gorriti, quien debía *"gobernar con arreglo a la constitución del Estado y al tenor del Reglamento municipal sancionado y jurado por la Asamblea General de la Provincia"*. AJPte, 23 de setiembre de 1821. ABHS. Copiador 338. fs. 31.

preeminencia de los estatutos nacionales en todo aquello que fuera compatible con el régimen de la Provincia<sup>88</sup>.

El carácter provisional del Reglamento se reafirma hacia 1824, momento en el que se discute la elección de los representantes de la Provincia al Congreso a reunirse en Buenos Aires. Entonces, las actas hacen referencia al carácter provisorio –e incluso indeseable a largo plazo– de la “independencia” de las provincias. Se toma en cuenta en las discusiones “*que en el estado de dislocación en que se hallaban todas las Provincias, cada una se consideraba, y eran realmente en sí repúblicas enteramente distintas sin sujeción unas de otras*”<sup>89</sup>, y en este contexto,

*“es cierto que la Provincia de Salta es y se estima [...] un Estado independiente de las otras, pero que siendo no solo probable si no seguro que de este estado verdaderamente lamentable hemos de salir bien pronto volviendo las Provincias al centro del Gobierno del que antes de su dislocación dependían”*<sup>90</sup>.

Como vemos, hay preocupación por la provisionalidad del estado de dislocación, en el que se encuentran los estados “de hecho” soberanos, pero que en algún momento deben volver a organizarse desde su “centro”.

## **El debate por la representación de las ciudades al Congreso de 1824**

A partir de lo expuesto, cabe preguntarse: ¿qué sucede en el interior de estas provincias *de hecho* soberanas y dislocadas de su centro político?, ¿de qué manera se manifiestan también dentro de las provincias las tensiones derivadas de las pretensiones de soberanía de las ciudades? En el caso de la Provincia de Salta, el carácter único de la representación de la Junta Provincial inaugurada en 1821 no logra borrar la autonomía de las ciudades allí representadas, quienes encontrarán en los Cabildos a sus más firmes defensores. La antigua tensión entre la tradición autonómica de los Pueblos y la centralización y jerarquización de las ciudades inaugurada por la tradición borbónica e impuesta desde Salta sigue siendo evidente. Es así que surgieron muchos asuntos en los que se materializaron estas disputas, sobre todo entre Salta, la capital provincial, y Jujuy.

<sup>88</sup> Artículo 1 del reglamento provincial. En AJProv., 9 de agosto de 1821. ABHS. Copiador 338. Fs. 6v.

<sup>89</sup> AJPte, 14 de febrero de 1824, ABHS. Copiador 325, fs. 6v.

<sup>90</sup> AJPte, 14 de febrero de 1824, ABHS. Copiador 325, fs. 7.

En 1824 se produce una nueva iniciativa de organización constitucional promovida por Buenos Aires, con la consiguiente convocatoria a las provincias a que enviaran a sus representantes. En estos momentos, en la Junta Permanente de Salta se produce un arduo debate en varios sentidos, que son esclarecedores de la concepción de la soberanía y la representación que circulan entre los diputados de las ciudades y la campaña de la Provincia. Aún entonces pervive la remisión a la fórmula de representación de cada una de las ciudades de la Provincia, cuando se decide elegir los representantes para el nuevo Congreso Constituyente. Así, aun cuando se aspira a “*reconcentrar en Nación todo el territorio de las Provincias*”<sup>91</sup>, la Provincia asistiría con diferente representación e instrucciones a los diputados por cada ciudad de su comprensión.

Al decidirse que la Provincia será representada por tres diputados, se plantea qué proporción le corresponde a cada una de las ciudades: mientras Jujuy debe elegir un diputado, a Salta se le asignan dos, aunque incorporando la representación de Orán. Esta determinación se toma dada la circunstancia de que no se había levantado un censo de población que permita determinar con exactitud la base de representación proporcional que fijaba el Reglamento Provisorio de 1817, al cual se remiten, dado que

*“en el último Congreso concurrieron tres Diputados por parte de Salta apoyándose sin duda esta determinación en el aproximado cálculo de que contenga en su seno el número de 45.000 habitantes, lo que si no es cierto, es demasiado probable”*<sup>92</sup>.

Zanjada esta cuestión, surge la discusión sobre quiénes deben elegir a los diputados. En torno a este punto surgen tres posibilidades, todas fundadas en principios de legitimidad dignos de ser tenidos en cuenta: que sea la Junta Permanente, la Junta Provincial o bien que la elección se haga “*por las [Juntas] Electorales que se formen en esta Ciudad en la de Jujuy y Orán*”<sup>93</sup>. Cabe aclarar que al momento de sancionarse el Reglamento Provincial, en 1821, se establece la existencia de una Junta Provincial, integrada por representantes de las ciudades y de los curatos rurales, elegidos a partir de 1823 por votación directa de los ciudadanos según lo fijado por el reglamento de

<sup>91</sup> AJPte. 29 de febrero de 1824. ABHS. Copiador 325. Fs. 10.

<sup>92</sup> AJPte. 29 de febrero de 1824. ABHS. Copiador 325. Fs. 12.

<sup>93</sup> AJPte. 29 de febrero de 1824. ABHS. Copiador 325. Fs. 12v.

elecciones de la Provincia de ese año. Esta Junta Provincial se reúne para elegir gobernador cada dos años y para considerar asuntos que tengan que ver con la sanción de las llamadas “leyes fundamentales”, entre ellas aquellas que pudieran modificar el Reglamento Provincial. Su funcionamiento no es continuo, sino que delega en una Junta Permanente los asuntos legislativos ordinarios. Esta Junta Permanente tiene un número reducido de diputados, elegidos entre los miembros de la Junta Provincial, y que en la práctica son casi siempre vecinos de Salta, dada la dificultad que plantea la residencia permanente en la capital de los representantes de los puntos más alejados de la Provincia.

Como vemos, el asunto que se discute no es menor, ya que se pone en debate la representatividad que tiene la Junta Permanente, ámbito donde se discuten estos asuntos, debido al reducido número de diputados que la componía, y a la ausencia de representantes de las demás ciudades de la Provincia. Al discutirse la posibilidad de que sean Juntas Electorales las que realicen la votación, se plantea una nueva dimensión del problema que encierra también la cuestión territorial y la naturaleza de la representación: ¿las elecciones deberían ser directas o indirectas?, ¿se debía observar lo dispuesto por el reglamento de elecciones provincial que fijaba la votación directa de los ciudadanos –mecanismo observado para la elección de la Junta Provincial-, o bien lo que normaba el Reglamento de 1817 respecto de los mecanismos de elección indirecta?, ¿se debían seguir los mecanismos puestos en práctica en las elecciones de 1815?

En el fondo, se discutía sobre la preeminencia de reglamentaciones nacionales o provinciales, o sea, sobre la prevalencia de la nación o de las provincias, en el particular contexto de la provisionalidad y la “dislocación” que de hecho generaba la existencia de poderes soberanos. El debate no oculta, por otra parte, la visión que los diputados tenían de la experiencia política inaugurada con la revolución, que planteaba la necesidad de fijar gobiernos y representaciones “estables”, libres del espíritu faccioso que se quería combatir para no reeditar situaciones consideradas “funestas”.

En defensa de la elección directa se expresa el diputado Cayetano González, para quien con este tipo de votación “*resultaba claramente expresada la voluntad general de la Provincia sobre los Diputados que debían representarla*”. En cambio, argumenta, con la elección indirecta “*los Diputados resultan electos a arbitrio y voluntad de terceros, cuales son los electores*”. Fundamenta esta opinión afirmando que

*“las Leyes eran tanto más perfectas, cuanto más se acercaban a la naturaleza; que ésta era más consonante sin disputa que las elecciones de Diputados se hiciesen directamente a satisfacción de los mismos que en ellos delegan sus poderes que a deliberación de otros, la que raras veces o nunca conforman con la voluntad de los principales Delegantes”<sup>94</sup>.*

Termina diciendo que la naturaleza de la representación provincial y la de los diputados al Congreso Nacional es la misma, por lo que no ve fundada la decisión de que esta última elección se hiciera de diferente manera.

Por su parte, el canónigo Gorriti argumenta a favor de la elección indirecta fundándose en dos cuestiones principales: la calidad de los electores por sobre el espíritu de facción que implica una elección directa –basado en la cruda experiencia del proceso político de entonces-, y la inhabilitación de una representación provincial de normar por sobre una disposición “nacional” dada por el Congreso, como lo era el Reglamento provisorio de 1817. Dice Gorriti al respecto

*“que era muy equivocado el principio sentado, de que por las elecciones directas se deducía mejor la voluntad general de los Pueblos eligentes: que las más veces esta se confundía con las facciones casi imprescindibles en semejantes casos, según lo ha acreditado la experiencia, arrastrando éstas tras sí un considerable número de ciudadanos bastante a afirmar una elección indebida como el voto más recto y sano de la parte sensata que no se contaminó en las citadas facciones”.*

Precisamente, sigue el argumento, el Reglamento provisorio había querido evitar estos males con la implantación de elecciones indirectas, y además, y aquí continúa sobre la cuestión legal, esta reglamentación

*“se hallaba vigente pues que no había sido alterada por la Legislatura Provincial; lo que fundaba una incompetencia notoria de facultad en la Junta Permanente para la variación que hoy se pretendía respecto a que a esta corporación le era denegado el poder de sancionar, y mucho más de revocar las*

<sup>94</sup> AJPte. 4 de marzo de 1824. ABHS. Copiador 325. Fs. 13-13v.

*Leyes fundamentales en cuyo caso debía considerarse la presente contenida en el ciado reglamento”<sup>95</sup>.*

Para rematar y reforzar sus dichos, establece claramente la diferencia entre la representación provincial y nacional, de acuerdo con los fines que persigue cada una y afirmando una distancia entre los atributos soberanos de las provincias –que pueden ser legisladas por representantes que surjan de la votación directa de los ciudadanos-, y los intereses de la Nación, a la que debe concurrir la más alta calidad en la representación – surgida de elecciones indirectas- en virtud de la defensa del interés general. Para Gorriti

*“era infinita la distancia y muy clásica la desigualdad que había entre la elección de representantes al Congreso que aquella que miraba a los negocios particulares de un pueblo dividido y separado de los demás, que es árbitro a disponer y reglar sus negocios interiores del modo que mejor le pareciese, y que ésta, dice tendencia a la organización de los correspondientes a la Nación en general”<sup>96</sup>.*

Finalmente, se dispone que la elección sea indirecta, a través de los representantes nucleados en la Junta Provincial. No obstante, no se plantea que sea la Junta Provincial en pleno –que suponía la representación de todas las ciudades y sus campañas- la que eligiera a los diputados por la Provincia. Aquí se dispone una fragmentación de la representación provincial, pues *“en cuanto los que corresponden al territorio de Salta [serán elegidos] por los representantes electos por los Pueblos de su comprensión a la Junta General, con exclusión de los de Jujuy”<sup>97</sup>*. Los representantes de Jujuy no están en condiciones de elegir en el seno de la Junta Permanente, por no tener “poderes” dados por el Cabildo de Jujuy, por ello se estima conveniente la elección por aparte de su diputado.

Además de la pervivencia de la figura del mandato imperativo que opera entre los representantes provinciales, se evidencia la ambigüedad y confusión que aún están presentes en los conceptos que aluden al territorio o jurisdicción. Así, se dice que *“en lo tocante al territorio de Jujuy, [la elección] se haga por electores nombrados por los Pueblos de aquel Departamento...”*, y que respecto de Orán, *“el territorio de dicha ciudad*

<sup>95</sup> AJPte. 4 de marzo de 1824. ABHS. Copiador 325. Fs. 13v-14.

<sup>96</sup> AJPte. 4 de marzo de 1824. ABHS. Copiador 325. Fs. 14.

<sup>97</sup> AJPte. 4 de marzo de 1824. ABHS. Copiador 325. Fs. 14.

*se agregue al de Salta y no al de Jujuy*<sup>98</sup>. Podemos advertir la equivalencia entre territorio y jurisdicción, con lo que se refuerza la idea de que la Provincia en sí no constituye una unidad territorial, sino más bien el agregado de territorios con sus ciudades cabeceras. Por su parte, aunque el término departamento alude generalmente a los curatos o circunscripciones rurales, resulta llamativo que aquí se lo utilice como equivalente a jurisdicción.

Una vez resuelta la cuestión sobre quién realizaría la elección y cuántos representantes corresponderían a cada ciudad, se constituyó en Salta la “Junta Electoral”, integrada por aquellos representantes a la Junta Provincial correspondientes a las jurisdicciones de Salta y Orán. Por su parte, los representantes por Jujuy constituidos en Junta Electoral eligieron a su diputado.

Una vez realizada la elección de los dos diputados, esta Junta Electoral comenzó a debatir la cuestión de la redacción de las instrucciones; se discutió entonces *“sobre si a la Junta Permanente o a la Electoral competía la facultad de dar instrucciones a los Diputados de la Provincia”*<sup>99</sup>. Por una parte, se fundamentaba la competencia de la Junta Electoral en el hecho de que había sido ésta la encargada de la elección y por lo tanto le correspondía el otorgamiento de los poderes e instrucciones a los electos. Por la alternativa contraria encontramos la postura de Zorrilla, quien consideraba un “error” lo actuado por la Junta Permanente al permitir la elección de manera separada por los representantes de Salta y Jujuy, cuestión que se originaba en el no otorgamiento de facultades electorales a los representantes de Jujuy.

El punto central de la argumentación de Zorrilla reside en la consideración de la existencia de una soberanía única en la Provincia, que se materializa en su representación provincial. Afirma que este “vicio” inicial, cometido por la Junta Permanente, es advertido por la Junta Electoral, y

*“es el mismo que ha ocasionado la separación de la elección por lo que respecta al territorio de Jujuy, cuando a vista de un poder tan amplio y absoluto cual es el que reside en la Legislatura, y es chocante y muy ridículo, que por otras Juntas*

<sup>98</sup> AJProv. 4 de marzo de 1824. ABHS. Copiador 325. Fs. 14v.

<sup>99</sup> Acta de la Junta Electoral (en adelante AJElect). 6 de abril de 1824. AHBS. Copiador 325. Fs. 31v.

*extrañas se ejercite un acto de la soberanía que a aquella sola en toda su extensión compete”<sup>100</sup>.*

Para reforzar su postura afirma que

*“si la Junta Electoral que no reviste otro carácter que el de territorial por Salta y Orán comunicare instrucciones a los Diputados que ha elegido, la misma Junta Electoral autorizada en Jujuy debería también por sí misma con independencia de la de aquí, ejecutar otro tanto con el Diputado que ha nombrado; pudiendo de esto resultar que los Diputados de una misma Provincia lleven instrucciones no solo distintas sino enteramente opuestas, cuando el medio más sencillo y más propio de la naturaleza de este negocio parece ser que la Corporación que reviste un carácter Provincial cual es el que reside en la Junta Permanente, instruya no sólo a los Diputados de Salta sino también al de Jujuy”<sup>101</sup>.*

Finalmente se decidió que sea la Junta Permanente quien redactara las instrucciones a los tres diputados de la Provincia, los dos por Salta-Orán y el de Jujuy. Se impone de esta manera el criterio “centralista” sostenido por Salta, en el sentido de unificar las instituciones aún cuando se reconocieran los derechos de los Pueblos a realizar la elección particular de sus representantes. Se intenta con esto, siguiendo la argumentación de Zorrilla, subsanar el “vicio” original de la fragmentación de la soberanía, reconcentrándola para el otorgamiento de las instrucciones.

Este criterio “unificador” de las instrucciones también responde a una estrategia política que intenta reforzar la posición de la Provincia en el Congreso en sus reclamos económicos, apoyando el establecimiento de un gobierno de unidad, tal como se plantea claramente en las instrucciones redactadas para la representación en Buenos Aires.

Sin duda, en la aspiración de Salta a recomponer la unidad estatal de alcance "nacional" influyó en gran medida la guerra, que era sentida como de interés de todas las provincias, pero a la que había tenido que sostener por sus propios medios, sobre todo a partir del progresivo abandono de los gobiernos centrales a prestar auxilios a las tropas de Güemes. La causa de la Provincia, era sentida como la causa de la nación, razón por la cual será recurrente entonces en las reuniones del Congreso Constituyente de 1824 el reclamo

<sup>100</sup> AJElect. 6 de abril de 1824. AHBS. Copiador 325. Fs. 32 bis.

<sup>101</sup> AJElect. 6 de abril de 1824. AHBS. Copiador 325. Fs. 32 bis v.

de los representantes de Salta para que se reconozca la cuantiosa deuda pública de la que debió hacerse cargo la Provincia a partir de 1820. La deuda pública generada a partir de las contribuciones voluntarias y forzosas a las que se sometió a la población desde 1810, agravó aún más la crónica escasez de fondos públicos.

Además de la pretensión de que la deuda pública sea reconocida como nacional, se evaluó la ventaja económica y militar -también en relación con la guerra- de pertenecer a un "estado territorial importante", y de depender de una autoridad central que evitara la desmembración territorial y lograra afianzar la estabilidad institucional<sup>102</sup>. En la correspondencia entre los personajes tal vez más influyentes en esta etapa -Zuviría y el canónigo Juan Ignacio Gorriti-, se revelan aspectos interesantes del sentir de sus conciudadanos y compañeros en las instituciones. Zuviría escribe en plena reunión del Congreso Constituyente en 1825, respecto de la postura que debe adoptar Salta en los debates en torno a las propuestas centralistas difundidas por los diputados porteños, que *"desviarse de Buenos Aires envuelve la idea cierta de errar, contradecir a Buenos Aires se cree que es sancionar nuestra ruina, morir de hambre, etc."*<sup>103</sup>.

<sup>102</sup> Figueroa Solá, Eulalia: "Los límites del poder. Territorialidad y soberanía". En: Mata de López, Sara (Comp.): Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste Argentino. 1770-1840, Prohistoria & Manuel Suárez Editor, Rosario. 1999. P. 234.

<sup>103</sup> Carta de Zuviría a Gorriti, 20 de enero de 1825. AMHN. C IV 45 (F) 2ª Parte.

## **El destino de los Cabildos en el Norte: entre la reforma, la supresión y los cambios territoriales**

En los primeros años de la década de 1820, mientras asistimos al proceso de conformación de la Provincia de Salta, en el resto de las “Provincias Unidas” se inicia la supresión de los Cabildos, constituyendo un proceso particular respecto del resto de los Cabildos de Hispanoamérica<sup>104</sup>. Esta medida, en nuestro caso, revistirá características particulares, por cuanto el ámbito de la Provincia no se tomará una medida unificada sino que se discutirá sobre las situaciones puntuales de cada ciudad, y sobre la conveniencia del mantenimiento de esta institución frente a las autoridades y la representación provincial.

En líneas generales, los presupuestos que fundamentaron tal medida, giraron en torno a cuestiones de índole teórica –referidas a la concepción de la representación y del poder- y otras derivadas de la misma dinámica política del proceso revolucionario. Así, por una parte, los Cabildos fueron vistos como una institución anacrónica, originados en el sistema “despótico” español y contradictorios con los aires liberales de la revolución, que pregonan nuevas bases de legitimidad política; por otra, la revolución había provocado la pérdida paulatina de las atribuciones de los Cabildos a manos de las nuevas autoridades de las provincias recientemente organizadas como entidades soberanas.

La historiografía tradicionalmente trató el tema de la abolición de los Cabildos desde la perspectiva institucional, interpretando esta medida como un momento “natural” en la “evolución” del proceso revolucionario inaugurado en 1810, tomando como presupuesto de base la incompatibilidad de la institución capitular con las ideas liberales, o las “ideas del siglo”. Los estudios de caso consultados insisten en la tesis de la inevitabilidad de estas aboliciones, sin cuestionar otras dimensiones del problema de la representación que subyacen en ellas, o las tensiones o conflictos políticos que

<sup>104</sup> Los cabildos de la provincia de Entre Ríos fueron suprimidos en 1820; le siguieron el de Buenos Aires (1821), La Rioja (1822), Tucumán, Corrientes, Córdoba, Mendoza y San Juan (1824), Salta (1825), Catamarca y San Luis (1828), Santa Fe y Santiago del Estero (1833) y Jujuy (1836). En: Ternavasio, Marcela: “La supresión del cabildo de Buenos Aires: ¿Crónica de una muerte anunciada?”, en Boletín del Instituto Ravignani, Tercera Serie, N° 21, 1° semestre de 2000. P. 33.

pueden ayudar a desentrañar la complejidad del fenómeno. La descripción de los debates y de la legislación posterior que de alguna manera intenta reorganizar la distribución de atribuciones que les competía a los Cabildos, ocupan la preocupación de estos historiadores<sup>105</sup>.

En recientes trabajos, abocados fundamentalmente al área rioplatense, se subrayó la incompatibilidad en los principios de representación y en la naturaleza de los Cabildos respecto de las Salas de Representantes, que en las provincias asumieron la representación de los espacios urbanos y rurales, a la luz de las profundas transformaciones políticas que trajo la revolución. Asimismo, se reubicó la supresión del cabildo dentro de la dinámica del proceso desatado en 1810, mostrando la complejidad que revistió el momento político de 1820, y que en líneas generales será seguido por las demás provincias del Río de la Plata<sup>106</sup>.

Los Cabildos de la Provincia de Salta tuvieron suerte dispar al momento de discutirse la conveniencia de su supervivencia, a partir de los debates generados a fines de 1824. Así, mientras el de la capital se suprime sin mayor trámite a principios de 1825; el de Jujuy permanece con algunas modificaciones hasta 1836 –dentro ya de la nueva provincia de Jujuy-; el de Tarija continuará por algunos años -dentro de la organización de la República de Bolivia-; y el de Orán extiende su existencia hasta 1855 –única ciudad que permanece en la jurisdicción de la Provincia de Salta-.

El debate en la Junta Permanente se inicia en noviembre de 1824 y se prolonga hasta la sanción de las reglamentaciones en enero y febrero de 1825. Justamente la propuesta inicial es presentada por un representante de Salta, quien plantea la supresión de éste y de todos los Cabildos, pero encontrará oposición en algunos diputados, quienes sostienen que un asunto de esa naturaleza que involucraba a todas las ciudades de la Provincia debía ser tratado por la Junta Provincial. En este sentido se pronuncia Zorrilla, para quien era necesario “*expresar mejor la voluntad del Pueblo de Jujuy*”,

<sup>105</sup> Para Salta, contamos con los trabajos de De la Cuesta, Marta: “los últimos años del cabildo de Salta y la organización municipal posterior”, en Revista de Historia del Derecho, N° 12, 1984; para el caso de Córdoba, Luque Colombres, Carlos: “En torno a la extinción del cabildo de Córdoba”, en Revista de Historia del Derecho, N° 12, 1984.

<sup>106</sup> Cfr. entre otros Ternavasio, Marcela: “La supresión del cabildo de Buenos Aires...”, op. cit.; Tedeschi, Sonia: “Los últimos años de una institución colonial: el cabildo de Santa Fe y su relación con otros espacios político-institucionales entre 1819 y 1832”, en Revista de la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe, LIX, Santa Fe, 1993.

pues si bien la Junta Permanente inviste una representación provincial, en ella no hay ningún diputado *“de aquella ciudad”*. Propone, por lo tanto, que se tome la medida con la participación de *“los que inmediatamente representan su territorio en la Junta General”*, pues la extinción decretada por ésta *“tendría tal resolución un carácter de mayor respetabilidad, por la mayor circunspección y autoridad que la citada corporación inviste”*<sup>107</sup>.

En el ánimo general de los presentes no existen dudas de la necesidad de abolir el Cabildo de Salta. No obstante, se escucharon algunas voces discordantes respecto de la necesidad de uniformar la medida en la Provincia, ya sea suprimiendo todos los Cabildos, o bien decretando su continuidad aunque introduciendo reformas en su funcionamiento. Los argumentos a favor de la extinción lisa y llana de todos los Cabildos giran en torno a la obsolescencia de la institución, su naturaleza arcaica surgida con el despotismo español y contraria a las *“ideas liberales del siglo”*, sobre todo, debido a la concentración en sí mismo de atribuciones de los tres poderes.

En este sentido, Zuviría refuerza los argumentos sobre la incompatibilidad de los Cabildos con las nuevas instituciones afirmando la *“monstruosidad que presentaban dichos Cuerpos en lo político, con la confusión de los tres Poderes que se advertía en las atribuciones de aquellos, teniendo parte de todos, y sin pertenecer con exacto deslinde a ninguno de ellos”*. Luego hace alusión a las *“atribuciones mal combinadas”* que hicieron *“ver el mal desempeño de los cabildos en todos, y cada uno de ellos, demostrando que sus funciones que habían ejercido siempre habían sido reducidas a ser de estorbo en todo lo bueno que podían hacer los gobiernos, y de instrumento para lo malo”*<sup>108</sup>. Como leímos en el epígrafe de este apartado, el Cabildo era la *“avutarda”* que se había apropiado indebidamente de atribuciones que, por la naturaleza de los nuevos principios introducidos por la revolución, no le correspondían.

Frente a esta concentración de poderes y facultades en manos de los Cabildos, se planteaba la necesidad de *“repartirlos”* –en especial los relativos a Justicia y Policía– entre las instituciones creadas en la Provincia. Estaba claro que el Poder Ejecutivo debería definir los nuevos reglamentos que contemplaran esas cuestiones.

<sup>107</sup> AJPte del 4 de diciembre de 1824. ABHS. Carp. 325. Fs. 134v.

<sup>108</sup> AJPte del 29 de noviembre de 1824. ABHS. Carp. 325. Fs. 130 y 130v.

Quienes defienden la continuidad de los Cabildos –mayoritariamente la representación de Jujuy- presentan diferentes argumentos que reflejan sus posturas respecto de Salta -continuando con la larga disputa por la autonomía-, respecto a la situación particular de su Cabildo, y en relación con la coyuntura política del momento –se está reuniendo el Congreso General en Buenos Aires-.

En la primera línea, la idea central reside en la necesidad de conservar alguna institución que pueda interponerse en defensa de los derechos del Pueblo frente a las autoridades de la Provincia. El diputado Gordaliza, de Jujuy, hace la distinción clara entre la situación de las dos ciudades: apoya la abolición del Cabildo de Salta porque *“en esta ciudad existe un cuerpo representativo que vigile sobre los derechos del Pueblo contra los abusos de la autoridad y ponga remedio a las necesidades del 1º”*; pero diferente es la situación de Jujuy, pues allí,

*“quitado su Ayuntamiento, carece el Pueblo de ese conducto único para transmitir sus quejas a la 1ª Autoridad que pueda remediarlos, subviniendo a sus inmediatas necesidades”*<sup>109</sup>.

Por su parte, Portal, también de Jujuy, defiende la acción de los Cabildos en el proceso revolucionario, y no está de acuerdo con considerarlos como restos del despotismo. En su argumentación afirma que ellos *“habían sido los únicos que en todos tiempos han cruzado la determinación del Poder poniéndose de parte del Pueblo oprimido”*. Por otra parte,

*“la revolución presentaba casos más prácticos de esta naturaleza habiendo sido los cabildos, cuya voz han escuchado los Pueblos, ya por desplegar su entusiasmo por la causa de la libertad, y ya para contenerse entre los furoros del Anarquismo en la vez de un tumulto o desgracia”*<sup>110</sup>.

Apoya el argumento de Gordaliza respecto de que el Pueblo debe conservar una institución que los proteja de las autoridades a la vez que vele por sus necesidades, y agrega que *“aunque la H.J. inviste el carácter de Provincial, como su residencia sea en Salta y no en Jujuy, sus honorables miembros no pueden estar al cabo de los objetos ya*

<sup>109</sup> AJProv del 31 de diciembre de 1824. ABHS. Carp. 255. Fs. 16.

<sup>110</sup> AJProv del 31 de diciembre de 1824. ABHS. Carp. 255. Fs. 16v-17.

*dichos porque de oficio puedan promoverlos*". Finalmente dice que es partidario de una reforma de los cabildos, diciendo

*“que para destruir, era regla en política ser preciso antes edificar; y que aunque de su parte estaba persuadido que no el espíritu de innovación, sino el de la felicidad del País había dirigido en este negocio a la H. Corporación Permanente, sin embargo, cuando más convendría en la reforma de dichos cuerpos por considerarla precisa, más no en su absoluta supresión”*<sup>111</sup>.

Quedan claras las pretensiones de salvaguarda de los derechos de los Pueblos, en este caso encarnados en los Cabildos, y además la percepción que los diputados por Jujuy tienen de la representación provincial. En sus intervenciones se evidencia la preeminencia que en el imaginario aún conservan los Pueblos frente a las instancias superiores de representación –en este caso provincial- y la renuencia a considerar a la Provincia como un “todo” territorial representado por la Junta residente en Salta. Justamente esta residencia en la capital, pone en guardia a las ciudades subalternas frente a la prolongación de la tradición que había colocado en superioridad a Salta, en detrimento de la tradición de igualdad jurídica y política de las ciudades.

Entre quienes plantean cierta prudencia en la toma de la decisión respecto de los cabildos se encuentra Ormaechea, de Salta, quien advierte sobre la particular situación política que atraviesan las provincias, prontas a reunir a sus representantes en un Congreso General. En sus argumentos se manifiesta el sentido de provisoriedad que tienen las instituciones provinciales, y en este sentido, la suerte de los Cabildos de alguna manera quedaría sujeta a la decisión de la representación general. Nuevamente se ponen de manifiesto las ambigüedades respecto de las nociones de poder central, poder provincial y los Pueblos –con sus Cabildos- pues no es claro para este representante el camino a seguir.

Ormaechea propone reformar y no suprimir los Cabildos, atendiendo a la antigüedad y a la utilidad que han tenido estos cuerpos. Luego trata de argumentar respecto al cuestionamiento sobre la representación provincial, que es incompatible con

<sup>111</sup> Idem.

la permanencia de los Cabildos. Dice que al reunirse el congreso general, era probable que se decreta la “cesación de las representaciones provinciales” y que en este caso

*“la falta de los cabildos sería muy grave por cuanto además de la representación que todos los Pueblos tengan en el Congreso, necesitan siempre de otra más inmediata que atienda sus necesidades particulares, promueva sus mejoras y esté a la mira de los abusos que siempre suelen introducirse en los Pueblos a la distancia del Gobierno general”*<sup>112</sup>.

Propone, entonces, esperar a la resolución del congreso, y en todo caso, reformar los Cabildos para dejar algunos empleos (en vistas del supuesto perjuicio de que muchos ciudadanos estén ocupados en los cargos capitulares, como argumentan sus oponentes).

Zuviría, por su parte, reafirma el carácter precario de las instituciones de las provincias, señalando que las mismas son transitorias, que han sido creadas con ese carácter,

*“por cuanto la H. Sala y toda la Provincia han mirado estas como precarias, y establecidas solo para remediar la falta de unidad de las Provincias que debía considerarse como su estado natural y regular”*<sup>113</sup>

A pesar de estas prevenciones, se siguió adelante con las discusiones que finalmente culminaron con la determinación de la supresión del Cabildo de Salta y la conservación –con reformas- de los Cabildos de las ciudades subalternas. En los debates finales se evidencia claramente la postura respecto a que no se podía exigir a la medida la uniformidad para toda la Provincia. En la larga cita que transcribimos a continuación, vemos estas ideas plasmadas claramente por Zuviría, quien marca las particularidades fundamentales que se pueden advertir en los diferentes casos. Rebate la crítica que se hace por la falta de uniformidad en la supresión, alegando

*“que la disconformidad expresada no era razón para que por que en Jujuy, Tarija y Orán existan cabildos, deba existir este en Salta con el fin de consultarse la uniformidad que se expone. Que esta, era visto, no existía con respecto a otras instituciones pues que en Salta había una mayoría de plaza y una Cámara de Justicia que en los Pueblos donde existían los cabildos no había; que aquí había un Gobierno Intendencia, y en aquellos, solo una*

<sup>112</sup> AJPte. 26 de noviembre de 1824, ABHS. Carpeta 325, Fs. 128

<sup>113</sup> AJPte. 26 de noviembre de 1824, ABHS. Carpeta 325, F. 129.

*Tenencia, sujetas a esta; y que faltando pues en todos estos predichos objetos esa uniformidad que en muchos aspectos no ha podido existir, no era mucho que allí hayan cabildos y aquí no; tanto más cuanto que como había fundado el señor diputado González, el voto de aquellos pueblos por la existencia de sus cabildos no podía decidir el de la capital, que no los quiere por su inutilidad e insuficiencia”<sup>114</sup>.*

La votación final del proyecto de abolición del Cabildo de Salta contó con nueve votos a favor y cuatro en contra. Inmediatamente se encomendó a los representantes de las ciudades subalternas la redacción de reglamentos de reforma de los Cabildos de estas ciudades, a la vez que se pidió al Poder Ejecutivo la elaboración de un reglamento de Policía.

Como quedó evidenciado, en el debate se aludió a la necesidad de que los Cabildos de las ciudades subalternas continuasen existiendo. No obstante la voz más activa en defensa de esta moción estuvo a cargo de los representantes de Jujuy, quienes lograron torcer la pretensión de algunos diputados por Salta de que la medida sea “uniforme” a todos los cuerpos capitulares. No ocurrió lo mismo con los Cabildos de Orán y Tarija, los cuales sólo son mencionados para reforzar la argumentación de los jujeños. Respecto de Tarija, se dice por ejemplo que allí no se vería con agrado la supresión pues “*se sabía cuánto apego tenían sus habitantes de su Cabildo*”<sup>115</sup>. No se advierte en la documentación consultada una defensa taxativa y firme de estos Cabildos como fue el caso de Jujuy.

Un mes más tarde la representación jujeña presentó el proyecto de reforma del Cabildo de Jujuy<sup>116</sup>, el cual introduce algunas reformas respecto a las denominaciones de sus integrantes –el cuerpo pasa a denominarse Cuerpo Municipal o Municipalidad– conservando en lo sustancial todas las atribuciones que antes tenía el Cabildo. En algunos asuntos se plantea la subordinación respecto del Poder Ejecutivo y de la Junta Provincial, pero logra sostener una gran autonomía, fundamentada en la necesidad de seguir representando la voluntad del Pueblo. Años más tarde, en 1834, la jurisdicción de

<sup>114</sup> AJProv del 17 de enero de 1825. ABHS. Carpeta 255, Fs. 36v.

<sup>115</sup> Idem, 31 de diciembre de 1824. ABHS. Carpeta 255, Fs. 17.

<sup>116</sup> Idem, actas del 8 y 9 de febrero de 1825. ABHS. Carpeta 255, Fs. 56 y ss.

Jujuy se separa de Salta conformándose como nueva Provincia; poco tiempo después, a principios de 1836, se decreta la supresión del Cuerpo Municipal, reabsorbiéndose sus funciones entre el poder ejecutivo provincial y el nuevo poder judicial, siguiendo de esta manera los pasos seguidos por la Junta Provincial años antes para Salta.

En el caso de Orán, la ciudad se mantiene como tenencia de gobernación de Salta, y su Cabildo permanece hasta 1855 cuando se organiza el sistema municipal en la Provincia por medio de la nueva constitución sancionada ese año. Si bien en la reglamentación sancionada en 1825 se prevé su reforma, no hemos encontrado aún referencias de que efectivamente se haya producido, y en qué medida se reformó.

A partir del análisis realizado respecto del derrotero que siguieron los Cabildos y las ciudades en los nuevos contextos políticos abiertos en la década de 1820, es necesario formular algunos interrogantes y plantear algunas líneas posibles de abordaje. El análisis de las actas de debate sobre la supresión/reforma de los cabildos abre interrogantes acerca de cuál fue el accionar de estos Cabildos en sus últimos años, y de qué manera gravitaron en los procesos políticos, encuadrando la cuestión en una explicación sobre la continuidad de los mismos en las ciudades subalternas por unos años más. Hasta aquí, podemos decir que en el juego de alianzas y oposiciones dentro del frágil equilibrio planteado entre la capital y las demás ciudades, la permanencia de los Cabildos constituyó una suerte de salvaguarda de los derechos de los “Pueblos” dentro del marco de la consolidación paulatina de las instituciones representativas provinciales. Podría conjeturarse que su continuidad, siguiendo este razonamiento, también fue la condición que las elites de las ciudades subalternas impusieron para seguir subordinadas a Salta.

En el caso de Jujuy esto parece ser más evidente, no obstante producirse años más tarde la separación como resultado de la larga historia de conflictos entre las dos ciudades. Respecto de Tarija, por ahora no contamos con información sobre el derrotero posterior que sigue el Cabildo una vez que la ciudad se incorpora a Bolivia a partir de 1826. Orán presenta el caso más particular, por cuanto no se constituyó en provincia autónoma a pesar de contar con Cabildo, siguió manteniendo su institución capitular y formando parte de la provincia de Salta, en un status diferente que los demás territorios, ya que mientras Orán mantiene su calidad de tenencia de gobierno, el resto se mantiene

como departamentos de la Provincia. Un análisis del derrotero posterior de la representación política a través de la Junta Provincial puede echar luz sobre estas cuestiones, a la vez, que puede ayudar a comprender mejor el grado de integración política respecto de la capital.

## CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo pudimos visualizar de qué manera se evidenció en el territorio que comprendía la Intendencia de Salta, luego devenida en Provincia, la tensión entre dos tradiciones políticas sustentadas en imaginarios diferentes sobre el poder y la relación jerárquica de las ciudades, que también se puso de manifiesto entre las ciudades del Virreinato y Buenos Aires. Por un lado, se mantiene y, aún más, se fortalece la tradición igualitaria que consagraba “los derechos de los Pueblos”; la cual fue sostenida a lo largo de la primera década revolucionaria, y se encontraba en la base de muchos de los conflictos y disputas desatadas en torno a la organización del nuevo estado entre las ciudades. Por otro, encontramos a la tradición borbónica que colocaba en posición jerárquica a las ciudades. Esta organización no logró afianzarse en las cortas décadas que duró la implantación del reformismo real y fue defendida principalmente por las ciudades capitales, interesadas en conservar las preeminencias y afianzar el proceso revolucionario mediante un poder unificado.

En este último sentido, la revolución y sobre todo la guerra afianzaron esta última tradición por la necesidad de fortalecer los liderazgos militares y el rumbo político de la revolución frente a la vasta oposición que se desplegaba en las ciudades del interior entre amplios grupos de las elites y la población en general. En el caso de Salta, esta política centralizadora cristalizó en la figura de Güemes, quien necesitaba recursos y adhesiones políticas y militares dentro de las jurisdicciones a su mando como gobernador de la Provincia-Intendencia. Los apoyos –aunque discontinuos- que recibió desde Buenos Aires debían afianzarse con sectores de las elites locales y con figuras designadas por el mismo gobernador, aún contraviniendo las disposiciones al respecto. En este sentido, se puede explicar la situación de Orán y Tarija; en el caso de Jujuy la designación directa de los tenientes de gobernador entre sus oficiales es una muestra de la dificultosa tarea emprendida para construir un poder propio por sobre los existentes.

La prolongada guerra que se desarrolló en las jurisdicciones de las ciudades de la Intendencia, impuso una unidad política y militar y una lógica que puso en primer lugar el problema de la captación de recursos y hombres, a través de las contribuciones, los empréstitos, las confiscaciones y la extensión del fuero militar para lograr la

adhesión de las tropas incorporadas al sistema defensivo diseñado por Güemes. De todas maneras, esta lógica de la guerra no logró desmantelarse aun cuando las acciones militares terminaron a mediados de 1821 con la firma del armisticio.

En efecto, la elección del gobernador prevista en este acuerdo firmado con las tropas realistas, y la conformación de una nueva instancia de representación, la Junta Provincial, a pesar de los mecanismos puestos en práctica, no lograron desarticular la organización militar. La Junta permanentemente se encontraba jaqueada por las tropas gauchas, que exigían que se respeten el lugar social y los derechos adquiridos durante la guerra. Otra consecuencia de esta guerra se evidenció “hacia afuera”, pues se mantuvo la necesidad de reforzar la representación provincial mediante instrucciones unificadas y precisas respecto de apoyar la organización de un poder centralizado que asegurara las finanzas provinciales y para que la nación en formación asumiera la deuda de la guerra.

Todo este contexto de guerra agudizó los problemas de la relación entre las ciudades, a su vez que profundizó los viejos problemas y rivalidades entre éstas, delineándose de esta manera diferentes situaciones tejidas entre la capital, Salta, y sus subordinadas.

Como hemos visto a lo largo de la exposición, la relación entre Salta y Jujuy fue la más conflictiva. Lejos estamos de las interpretaciones tradicionales que colocaban en estas pretensiones de las ciudades subordinadas los cimientos del federalismo – presente desde 1810- o que bien habían interpretado el conflicto entre Salta y Jujuy desde una postura extrema de identificación identitaria que, apropiándose del discurso de los protagonistas de los hechos, asignaba a los jujeños el “espíritu díscolo” y separatista –visto por los historiadores salteños, y a los salteños, la prepotencia y arbitrariedad que ahogaba las legítimas aspiraciones por la libertad –según los historiadores jujeños-.

El reclamo por la igualdad de los Pueblos, rescatada de la vieja tradición colonial, reforzaba las pretensiones autonómicas de Jujuy, que amén de estas consideraciones jurídicas y políticas, se vinculaba también con las rivalidades gestadas desde la fundación, los intereses económicos en pugna, la dispar inserción de ambas ciudades en los circuitos comerciales, los problemas derivados de los manejos de fondos

capitulares y la centralización borbónica. La revolución no hizo más que acentuar y profundizar los problemas políticos entre las ciudades, sobre todo, por la participación de ambas jurisdicciones en la guerra de manera directa. Tanto Salta como Jujuy debieron movilizar recursos y hombres, como así también definir las adhesiones políticas frente a un ejército español que repetidamente ingresó a ambas jurisdicciones.

La guerra introdujo la divisoria de aguas dentro de la población y de las elites, con la conformación de amplios sectores de la elite a favor y en contra de los revolucionarios, situación que constituyó un fuerte problema para los jefes militares. Esta división inicial se complejizó con una nueva y profunda división política entre quienes estaban a favor y en contra de Güemes. La guerra en estas ciudades agudizó el problema económico y social; la extensión de los fueros y las exacciones, potenciaron las tendencias autonómicas de Jujuy, ciudad cuyo Cabildo en nombre de sus derechos, enfrentó políticamente a Güemes.

En el caso de Orán, en tanto ciudad de reciente fundación -1794-, aún no se encontraba consolidada poblacional y políticamente. Sin duda formaba parte de una extensa área de frontera económica y militar, con una fuerte subordinación política a Salta. A lo largo del período estudiado, observamos cómo sus representantes en las instancias provinciales eran vecinos de Salta en muchas ocasiones; incluso se denunció reiteradamente la dificultad para integrar su Cabildo debido al “corto número de su vecindario”. Su alineación política con Salta –y Güemes en particular- se explica por la posición que ocupó dentro de la estrategia militar de Güemes, como uno de los vértices del plan defensivo que tenía a Salta y el valle de Lerma como epicentro.

En cuanto a Tarija, su jurisdicción se había incorporado a la Intendencia en 1807, manteniendo vínculos políticos más fuertes y seculares con las demás ciudades del Alto Perú. Aunque los lazos con Salta eran débiles, dentro del plan militar revolucionario formaba parte importante de la estrategia de guerra diseñada, pues constituía junto con Orán la avanzada hacia la frontera este y sobre las ciudades altoperuanas. De todas maneras, sólo por pocos intervalos durante esos años, Tarija logró permanecer bajo el control de las fuerzas militares revolucionarias por lo que su participación efectiva desde el punto de vista político fue reducida. Sin embargo, siendo una ciudad de larga presencia y consolidada como tal, a diferencia de Orán, defendió su

autonomía política al momento de poder decidir su incorporación a Bolivia y no a las Provincias Unidas a través del mantenimiento de su vínculo con Salta.

Teniendo en cuenta estas situaciones puntuales, que se pusieron de manifiesto en las instancias representativas, es que podemos afirmar que claramente la noción de la Provincia, como territorio unificado políticamente, no logró consolidarse por sobre la existencia de las ciudades y sus jurisdicciones. El desarrollo de la política y la representación evidencian la tensión permanente entre el centralismo y la autonomía de los Pueblos, sobre todo en el caso de Jujuy. La Provincia no constituyó una unidad político-territorial, reproduciéndose dentro de Salta –al igual que entre las ciudades y Buenos Aires- la tensión entre las nociones de unidad y fragmentación de la soberanía, aunque diferenciada según los casos. De esta manera, Salta y Orán aparecían representando una única soberanía “fusionada”, o más bien, subordinada una dentro de la otra. En el caso de Jujuy, se mantuvieron las diferenciaciones en los niveles de representación, y en este caso, su Cabildo claramente asumió la defensa de los derechos de la ciudad frente a la capital.

En cuanto al nivel constitucional y legislativo, la indefinición del problema de la unidad o fragmentación de la soberanía dentro de la Provincia, y respecto de las demás que conforman la “nación”, también se advierte a través del rango diferenciado en que se colocaron las leyes y constituciones nacionales, provinciales y municipales. El origen municipal de la Provincia, aunque a partir de la incorporación de varias jurisdicciones además de la capital, relativizó el alcance de las legislaciones provinciales, las cuales, a su vez, se vieron limitadas por la recurrencia a los reglamentos nacionales dado su carácter provisional, e incluso indeseado por ser fruto de las circunstancias.

Hacia “fuera” de la Provincia, la representación diferenciada de las ciudades en los congresos nacionales y, a partir de la década de 1820, la elección por separado de los representantes de la única Provincia, y la posterior discusión acerca de a quién le competía la redacción de las instrucciones, ponen en evidencia la tensión entre estas nociones de la concentración o fragmentación. Los episodios de 1824, en este sentido, refuerzan lo que venimos sosteniendo al respecto, en el sentido de que la Provincia no se constituyó como espacio político unificado ni en el imaginario, ni en la práctica

política. Ciertamente en la postura que asumieron los representantes provinciales al Congreso Constituyente influyó una vez más la herencia de la guerra, que ha dejado a la Provincia a cargo de una cuantiosa deuda que se reputa nacional en su origen y que, por lo tanto, debía ser asumida por el nuevo estado centralizado que se impulsaba.

Por último, la supresión de los Cabildos evidencia también esta tensión entre los imaginarios políticos y las diferentes maneras en que se concibe la representación. Mientras en las ciudades subordinadas permanecen los Cabildos como una manera de salvaguardar los derechos de los pueblos y mantener órganos de gobierno locales, en Salta, la capital, su supresión evidencia que no se reconocía a esta ciudad un status de gestión política local diferenciada respecto de las autoridades y las instituciones provinciales: el gobernador, la Junta Permanente, el Ministerio de Hacienda y los Tribunales. La ciudad y su jurisdicción fueron absorbidas por las autoridades provinciales que, en la práctica, tuvieron mayor poder efectivo sobre la jurisdicción de la ciudad de Salta que por sobre toda la Provincia, integrada en definitiva por las jurisdicciones de las ciudades de su comprensión.

A partir del análisis realizado y de las consideraciones finales respecto del derrotero que siguieron los Cabildos y las ciudades en los nuevos contextos políticos abiertos en la década de 1820, es necesario formular algunos interrogantes y plantear algunas líneas posibles de abordaje. Queda abierto el análisis del accionar de estos Cabildos en sus últimos años y de qué manera gravitaron en los procesos políticos, encuadrando la cuestión en una explicación sobre la continuidad de los mismos en las ciudades subalternas por unos años más. Probablemente, podamos decir que, en el juego de alianzas y oposiciones dentro del frágil equilibrio planteado entre la capital y las demás ciudades, la permanencia de los Cabildos haya constituido una suerte de salvaguarda de los derechos dentro del marco de la consolidación paulatina de las instituciones representativas provinciales. Podría conjeturarse que su continuidad, siguiendo este razonamiento, también fue la condición que las elites de las ciudades subalternas impusieron para seguir subordinadas a Salta.

No obstante, pocos años después, en el contexto del avance federal en el norte, Jujuy logró su autonomía en 1834, y una vez organizada constitucionalmente, su Cabildo corrió la misma suerte que su par de Salta –supresión justificada con los

mismos argumentos referidos a la incompatibilidad con las nuevas instituciones-; pero el de Orán aún permanece, asegurando la sujeción a la capital. De hecho, el remanente territorial de la Provincia de Salta sólo incluyó las jurisdicciones de Salta y Orán.

La configuración de las facciones realistas/revolucionarias, güemistas/ antigüemistas y luego, unitarias/federales, en su complejo derrotero atravesó estos conflictos territoriales y soberanos, por lo cual se hace necesario incorporar esta clave interpretativa para comprender mejor el proceso anteriormente señalado. Asimismo, las consecuencias de la guerra de independencia, la cuestión de los fueros y de la desmovilización de los gauchos, encuentra en los años siguientes arduos debates entre los miembros de la elite, y de alguna manera confluyen en la complejización del proceso político y militar de los años siguientes.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA 1939-1947 Historia de la Nación Argentina. Ateneo. Buenos Aires. Tomos 4 al 10.
- ACEVEDO, Edberto Oscar 1965 La intendencia de Salta del Tucumán en el Virreinato del Río de la Plata. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza.
- ANNINO, Antonio 1994 “Soberanías en lucha”, en: Annino, A., Guerra, F. y Castro Leiva, L (comp.): De los Imperios a las Naciones: Iberoamérica. Iber-caja. Zaragoza.
- ANNINO, Antonio (coord.) 1995 Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX, F.C.E., Buenos Aires.
- BIDONDO, Emilio 1980 Historia de Jujuy, Plus Ultra, Buenos Aires.
- BIDONDO, Emilio 1983. Los tenientes de gobernador en Jujuy en el período independiente. Ediciones Culturales Argentinas, Buenos Aires.
- BRAGONI, Beatriz 2005 “Fragmentos de poder: Rebelión, política y fragmentación territorial en Cuyo (1820)”. En: Boletín del Inst. Hist. Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, jul./dic. 2005, no.28, p.39-64.
- CANTER, Juan 1947 “La Asamblea General Constituyente”, en Academia Nacional de la Historia: Historia de la Nación Argentina (desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862), Ed. Ateneo, Buenos Aires, 1947. Tomo 6 (I).
- CARETTA, Gabriela y MARCHIONNI, Marcelo 2000 “Entre la ciudadanía y la feligresía. Una cuestión de poder en Salta a principios del siglo XIX”, en Andes, Nº 11, Salta.
- CHIARAMONTE, José Carlos 1994 “Modificaciones del pacto imperial”, en Annino, A., Guerra, F. X. y Castro Leiva, L. (comp.): De los Imperios a las Naciones: Iberoamérica. Iber-caja. Zaragoza.
- CHIARAMONTE, José Carlos (con la colaboración de Marcela Ternavasio y Fabián Herrero) 1995 “Vieja y nueva representación: los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820”, en Annino, Antonio: Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- CHIARAMONTE, José Carlos 1997 Ciudades, provincias, estados: Orígenes de la nación argentina (1800-1846), Ariel Historia, Buenos Aires.
- CHIARAMONTE, José Carlos 2004 Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de la independencia. Editorial Sudamericana, Buenos Aires.
- CHIARAMONTE, José Carlos 2006 “Las dimensiones de las revoluciones por la independencia”. Documento de trabajo presentado en la Jornada Internacional de Debate Los historiadores y la conmemoración del Bicentenario, Rosario.

- COLMENARES, Luis  
1999 Martín Güemes. El héroe mártir, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires.
- CONTI, Viviana  
(Selección y prólogo)  
1992 Jujuy en sus documentos. Recopilación del Archivo Capitular de Ricardo Rojas, Universidad Nacional de Jujuy.
- CONTI, Viviana (con la colaboración de Emma Raspi)  
2006 “De las guerras de la independencia a la organización del estado. 1810-1852”, en: Teruel, Ana y Lagos, Marcelo (Directores): Jujuy en la Historia. De la colonia al siglo XX, UNIHR, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Editorial de la Universidad Nacional de Jujuy, Jujuy, 2006
- CORNEJO, Atilio  
1947 “Salta (1821-1862)”. En: Academia Nacional de la Historia. Ob. Cit. Tomo 10. Pp. 403-470.
- CORNEJO, Atilio  
1971 Historia de Güemes. Artes gráficas. Salta. (1ª Edición: 1945).
- DE LA CUESTA, Marta  
1982 “Composición del Cabildo de Salta”. En: Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas San Felipe y Santiago. N° 35. Servicio Penitenciario. Salta.
- DE LA CUESTA, Marta  
1984 “Los últimos años del cabildo de Salta y la organización municipal posterior”, en Revista de Historia del Derecho, N° 12.
- DE LA CUESTA, Marta  
1999 Organización institucional de Salta (1821-1855), EUCASA, Salta.
- DE LA CUESTA, Marta  
2003 Apuntes Históricos. Salta en los siglos XVI-XVII, Universidad Católica de Salta, Salta, 2003.
- FIGUEROA SOLÁ, Eulalia  
1999 “Los límites del poder. Territorialidad y soberanía”. En: Mata de López, Sara (Comp.): Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste Argentino. 1770-1840, Prohistoria & Manuel Suárez Editor, Rosario.
- FREGA, Ana  
2002 “Caudillos y montoneras en la revolución radical artiguista”, en ANDES, N° 13, Año 2002. CEPIHA, Universidad Nacional de Salta, Salta
- FRIAS, Bernardo  
1971-73 Historia del General Güemes y de la provincia de Salta. Edic. De Palma. Buenos Aires. 6 vol.
- GARCÍA DE SALTOR, Irene  
2003 La construcción del espacio político. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX. Fac. de Filosofía y Letras, UNT, Tucumán.
- GARCÍA DE SALTOR, Irene y LÓPEZ, Cristina (compiladoras)  
2005 Representaciones, sociedad y política en los pueblos de la República. Primera mitad del siglo XIX. Fac. de Filosofía y Letras, UNT, Tucumán.

- GARCÍA DE SALTOR, Irene y LÓPEZ, Cristina (compiladoras)  
2005 Representaciones, sociedad y poder. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX. Fac. de Filosofía y Letras, UNT, Tucumán.
- GOLDMAN, Noemí (directora de tomo)  
1999. Nueva Historia Argentina. Revolución, República, Confederación (1806-1852). Tomo 3, Sudamericana, Buenos Aires.
- GOLDMAN, Noemí – SOUTO, Nora  
1997 “De los usos a los conceptos de “nación” y la formación del espacio político en el Río de la Plata (1810-1827)”, en Secuencia N° 37, México.
- GÜEMES, Luis  
1979-1985 Güemes documentado. Plus Ultra. Buenos Aires. 12 vol.
- GUERRA, François-Xavier  
1993 Modernidad e independencias. Fondo de Cultura Económica. México.
- GUERRA, François-Xavier  
1999 “De lo uno a lo múltiple: Dimensiones y lógicas de la Independencia”. En McFarlane – Posada Carbó (ed). Independence and Revolution in Spanish America: Perspectives and Problems, Institute of Latin American Studies, University of London, London.
- Halperín DONGHI, Tulio  
1972 Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla. Siglo XXI. Buenos Aires.
- LYNCH, John  
1967 Administración colonial española. EUDEBA. Buenos Aires.
- MARCHIONNI, Marcelo  
1994 “Poder político y estructura urbana. El Cabildo de Salta a fines del período colonial”. Informe final de Beca para Graduados. CIUNSa. Universidad Nacional de Salta. Salta. Inédito.
- MARCHIONNI, Marcelo  
1999 “Una elite consolidada. EL Cabildo de Salta en tiempos de cambios”, en Mata de López, Sara: Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste Argentino. 1770-1840, Prohistoria & Manuel Suárez Editores, Rosario.
- MARCHIONNI, Marcelo  
2000 “Acceso y permanencia de las elites en el poder político local. El cabildo de Salta a fines del período colonial”, en Cuadernos, N° 13, Universidad Nacional de Jujuy.
- MARCHIONNI, Marcelo  
2005 “¿Gauchos o ciudadanos? Las elecciones como restauradoras del orden social perdido. Salta, 1821-1825”. En: Actas de las X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Universidad Nacional de Rosario, Rosario. 2005. CD Rom. ISBN 950-673-479-3.
- MARCHIONNI, Marcelo  
2006 “Poder político y orden social en Salta en la década de 1820. El régimen electoral y el problema del disciplinamiento de la campaña”, ponencia presentada en el VIII Encuentro de Historia Regional Comparada, siglos XVI a mediados del XIX, Rosario, inédita.
- MARCHIONNI, Marcelo  
2006 “La redefinición de los espacios políticos en el proceso revolucionario. Salta en las primeras décadas del siglo XIX”. En: Areces, Nidia y Mata, Sara (comp.): Historia Regional. Estudios de casos y perspectivas teóricas, CEPIHA, U.N.Sa., Salta.

- MARCHIONNI, Marcelo  
2007 “Ciudades y Cabildos en el “norte argentino” en el contexto revolucionario”. Ponencia presentada en las 2º Jornadas Problemas y Debates del siglo XIX, Mar del Plata.
- MARCHIONNI, Marcelo  
2007 “El destino de los cabildos en el Norte: entre la reforma, la supresión y los cambios territoriales”. Ponencia presentada en el IX Encuentro de Historia Regional Comparada. Siglos XVI a mediados del XIX. Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe.
- MARCHIONNI, Marcelo  
2008 “Entre la guerra y la política. Las elites y los cabildos salto-jujeños en tiempos de Güemes”, en Mata, Sara y Bragoni, Beatriz (comp.): Entre la Colonia y la República: Insurgencias, rebeliones y cultura política en América del Sur, Ed. prometeo, Buenos Aires. En prensa.
- MATA, Sara  
1999 Tierra y poder en Salta. El Noroeste argentino en vísperas de la independencia, Colección Nuestra América, Diputación Provincial de Sevilla, España.
- MATA, Sara  
2002 “La guerra de independencia en Salta y la emergencia de nuevas relaciones de poder”, en Andes, N° 13, CEPIHA, Salta.
- MATA, Sara  
2004 “Conflicto social, militarización y poder en Salta durante el Gobierno de Martín Miguel de Güemes”, en Herrero, Fabián (comp.): Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires.
- MATA, Sara  
2008 Los gauchos de Güemes. Guerras de independencia y conflicto social, Ed. Sudamericana, Buenos Aires.
- PALTI, Elías  
2007 El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado. Siglo XXI, Buenos Aires.
- PAZ, Gustavo  
2004 “La hora del Cabildo: Jujuy y su defensa de los derechos del “pueblo” en 1811”, en Fabián Herrero (comp.): Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, 2004. Pp. 149-165.
- PÉREZ, Lilia y TORINO, Esther  
2004 “Orán. De ciudad sufragánea a departamento provincial”. Ponencia presentada en el VI Encuentro de Historia Regional Comparada, Salta, 2004. Inédito.
- PODERTI, Alicia  
1994 San Ramón de la Nueva Orán: una ciudad, muchas historias, Cuadernos de la Fundación del Banco del Noroeste, N° 13, Salta
- RAVIGNANI, Emilio (comp.)  
1939 Asambleas Constituyentes Argentinas. Instituto de Investigaciones Históricas de la facultad de Filosofía y letras. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires.
- ROMANO, Silvia  
2002 Economía, sociedad y poder en Córdoba. Primera mitad del siglo XIX. Ferreyra Editor. Córdoba.
- SÁBATO, Hilda (coord.)  
1997 Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América latina, Fondo de Cultura Económica, México.
- SÁBATO, Hilda y LETTIERI, Alberto  
2003 La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

- SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, Teófilo  
1995 Biografías históricas de Jujuy, Universidad Nacional de Jujuy.
- SICA, Gabriela y ULLOA, Mónica  
2006 “Jujuy en la colonia. De la fundación de la ciudad a la crisis del orden colonial”, en Teruel, Ana y Lagos, Marcelo (Directores): Jujuy en la Historia. De la colonia al siglo XX. UNIHR, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Editorial de la Universidad Nacional de Jujuy, Jujuy, 2006.
- SOLA, Manuel  
1947 "Salta. (1810-1821)". En: Academia Nacional de la Historia. Ob. Cit. Tomo 10. PP. 365-402.
- TEDESCHI, Sonia  
1993 “Los últimos años de una institución colonial: el cabildo de Santa Fe y su relación con otros espacios político-institucionales entre 1819 y 1832”, en Revista de la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe, LIX, Santa Fe.
- TERNAVASIO, Marcela  
2000 “La supresión del cabildo de Buenos Aires: ¿Crónica de una muerte anunciada?”, en Boletín del Instituto Ravignani, Tercera Serie, N° 21, 1° semestre de 2000. P. 33.
- TERNAVASIO, Marcela  
2002 La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852, Siglo XXI, Buenos Aires.
- TERNAVASIO, Marcela  
2007 Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816, Siglo XXI, Buenos Aires.
- TERUEL, Ana y LAGOS, Marcelo (directores)  
2006 Jujuy en la Historia. De la colonia al siglo XX. Unidad de Investigación en Historia Regional. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Editorial de la Universidad Nacional de Jujuy. Jujuy.
- TÍO VALLEJO, Gabriela  
2001 Antiguo Régimen y Liberalismo. Tucumán, 1770-1830. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán.
- VERDÓ, Geneviève  
2002 “¿Soberanía del pueblo o de los pueblos? La doble cara de la soberanía durante la revolución de la independencia (1810-1820)”. En: Andes, N° 13, CEPIHA, Salta.
- ZINNY, Antonio  
1987 Historia de los gobernadores de las provincias argentinas, Hyspamérica, Buenos Aires.
- ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo  
1966 La organización política argentina durante el período hispánico, Buenos Aires.